

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACCIDENTES EN UN
ENCUENTRO FUTBOLÍSTICO DE NATURALEZA
PROFESIONAL**

**TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

**AUTOR
KELLY LISSET RONCAL HERNANDEZ**

**ASESOR
EDILBERTO JOSE RODRIGUEZ TANTA**
<https://orcid.org/0000-0003-0248-7142>

Chiclayo, 2021

**RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE
ACCIDENTES EN UN ENCUENTRO FUTBOLÍSTICO DE
NATURALEZA PROFESIONAL**

PRESENTADA POR:

KELLY LISSET RONCAL HERNANDEZ

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Dora María Ojeda Arriaran

PRESIDENTE

Manuel Francisco Porro Rivadeneyra

SECRETARIO

Edilberto José Rodríguez Tanta

VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, Luis Edilberto Roncal Cabanillas y Jessica Viviana Hernández Vera, por su amor y apoyo incondicional, por dejar en mi la mejor herencia, una educación y valores inquebrantables, por guiarme y ser mi soporte a lo largo de mi carrera universitaria, con sus sacrificios constantes para lograr verme convertida en profesional.

A mi abuela, Violeta Vera Diaz, mi principal fuente de luz e inspiración para nunca rendirme, quiero ser para ti la mejor persona y profesional, por tu amor bendito, por tu apoyo incondicional, por creer en mí y mostrarme que puedo con todo, cuando quería rendirme estuviste ahí para darme ánimos y buscar una solución, eres mi heroína.

Agradecimientos

A mis asesores, el Dr. Edilberto José Rodríguez Tanta mi asesor temático que siempre estuvo puesto para apoyarme y brindarme la oportunidad de recurrir a su conocimiento con toda la paciencia del mundo ante las dificultades que presente en el desarrollo de la tesis, a la Dra. Katherine Alvarado Tapia, mi asesora metodológica, por su paciencia y comprensión en estos tiempos tan difíciles que atravesamos, mi cariño y respeto para ambos.

ÍNDICE

Resumen.....	7
Abstract	8
I.- Introducción	9
II.- Marco Teórico	12
2.1. CAPÍTULO I: Nociones generales en la relación del deporte y el derecho.....	12
2.1.1. Historia y evolución del deporte	12
2.1.2. Definición de deporte	16
2.1.3. El deporte como recreación.....	19
2.1.4. El Estado y el deporte	20
2.1.5. El deporte desde una perspectiva jurídica.....	22
2.1.5.1. Definición del Derecho Deportivo.....	23
2.1.5.2. Fuentes del Derecho Deportivo.....	24
2.1.6. El fútbol como deporte profesional	28
2.1.6.1. El fútbol como deporte más importante del Perú.....	28
2.1.6.2. Futbolista Profesional	29
2.1.6.3. Derechos del futbolista profesional.....	30
2.1.6.4. Accidentes deportivos en el Fútbol Profesional.....	32
2.2. CAPÍTULO II: RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL FUTBOL.....	34
2.2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL	
34	
2.2.1.1. Francia.....	34
2.2.1.2. Italia.....	35
2.2.1.3. España.....	35
2.2.1.4. Colombia.....	36
2.2.2. Marco legal de la responsabilidad civil	37
2.2.3. Definición de la Responsabilidad Civil en el deporte	43
2.2.4. Teorías de la Responsabilidad Civil deportiva aplicables a accidentes deportivos	44
2.2.4.1. Responsabilidad civil entre jugadores de fútbol	48
2.2.4.2. Responsabilidad civil de jugadores de fútbol frente a espectadores y terceros	50
2.2.4.3. Responsabilidad civil de los Clubes Deportivos y Organizadores de eventos deportivos.....	51
2.2.5. Cuantificación del daño ocasionado	53

2.3. CAPÍTULO III: Responsabilidad Civil derivada de un encuentro futbolístico.....	61
2.3.1. Mecanismos jurídicos de responsabilidad civil en encuentros futbolísticos en el Perú	61
2.3.1.1. Mecanismos jurídicos de carácter contractual.	61
2.3.1.2. Mecanismos jurídicos de carácter extracontractual.....	63
2.3.1.3. Mecanismos jurídicos de carácter administrativo.....	64
2.3.2. Análisis Jurisprudencial respecto de la responsabilidad civil derivada de accidentes en un encuentro futbolístico	69
2.3.3. Propuesta un marco jurídico para futbolistas accidentados en un encuentro futbolístico.....	78
III. Conclusiones	82
IV. Referencias	83

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: Requisitos de la responsabilidad civil	41
Figura 2: Clasificación de los daños en la responsabilidad civil	54
Figura 3: Criterios para determinar la cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil	58

Resumen

La presente investigación titulada Responsabilidad Civil derivada de accidentes deportivos en un encuentro futbolístico de naturaleza profesional tiene como finalidad la propuesta de un proyecto de ley, el cual regulara las relaciones entre futbolistas profesionales y clubes deportivos, para que cuando ocurra accidentes deportivos ya sea por los contrincantes, por el estado del campo de futbol u otras actividades que vulneren al reglamento de futbol, los futbolistas afectados puedan ser protegidos por medio de esta Ley , con el objetivo de recibir una indemnización por el daño que se le haya producido.

En el Perú, se ha visto accidentes de esta naturaleza, siendo el único responsable el propio club, sin embargo hay situaciones donde el jugador del equipo contrincante incurre en estas lesiones que no son propias del futbol profesional, asimismo en esta investigación hemos dado en cuenta que si bien existen normativas éstas no protegen del todo al futbolista profesional, a su vez los propios clubes teniendo esa responsabilidad de velar por la integridad física del futbolista, algunas veces dejan de lado al jugador afectado, vulnerando sus derechos.

Ante ello es necesario brindar una propuesta de ley que exija una responsabilidad civil deportiva tanto para el futbolista profesional, como para el club deportivo de brindar una indemnización ante los posibles daños que se ocasionen.

Palabras claves: Responsabilidad civil deportiva, futbolista profesional, accidentes deportivos, Club deportivo.

Abstract

The purpose of this research entitled Civil liability derived from sports accidents in a professional football meeting is to propose a bill, which regulates relations between professional footballers and sports clubs, so that when sports accidents occur, whether by Opponents, due to the state of the soccer field or other activities that violate the soccer regulations, the affected soccer players can be protected by means of this Law, with the objective of receiving compensation for the damage that has occurred.

In Peru, I have seen accidents of this nature, the club itself being solely responsible, however there are situations where the player of the opposing team incurs these injuries that are not typical of professional football, they are in this investigation we have taken into account that Although there are regulations, you are not fully protected to the professional footballer, in turn, the clubs themselves, having that responsibility to ensure the physical integrity of the footballer, sometimes leave the affected player aside, violating their rights.

Given this, it is necessary to provide a bill that requires sports civil liability for both the professional footballer and the sports club to provide compensation for possible damage caused.

Keywords: Sports liability, professional footballer, sports accidents, Sports club.

I.- Introducción

En el Sistema Jurídico Peruano, existe una rama del derecho que poco ha sido abarcada, si bien es cierto existe desde hace algún tiempo atrás la problemática planteada en la presente investigación, en cuanto a las legislaciones estos temas no se encuentran abarcados o desarrollados idóneamente, a su vez hemos sido testigos de los distintos acontecimientos que existen dentro de mundo deportivo. La presente tesis toca un tema dentro del derecho deportivo, específicamente dentro del deporte de mayor popularidad, el futbol y sus implicancias tanto con los clubes deportivos profesionales y los futbolistas profesionales ,actualmente en nuestra realidad peruana es poco conocido la relación que puede darse entre el derecho y el futbol , mayormente la información manejada es muy limitada, es conveniente dar a conocer uno de los problemas que acarrea el futbol profesional peruano esto se debe la problemática tratada en la presente investigación.

En la actualidad del nivel del futbol peruano a nivel internacional ha ido mejorando, ello debido al último mundial llevado a cabo en Rusia 2018, cabe resaltar que en años anteriores era muy difícil y poco creíble apostar por ver a nuestra selección de vuelta en un mundial , si bien es cierto el Perú no se encuentra dentro de los grandes países con mejor futbol, en estos últimos años se ha visto una notable y creciente mejoría, es por ello que se debe seguir impulsando y apoyar para que el buen nivel de los equipos de futbol profesional en el Perú sirvan de base para aquellos seleccionados que salgan de sus equipos, es necesario hacer énfasis en la protección de futbolistas peruanos, para que nos sigan representando con el buen futbol que los hinchas peruanos se lo merecen.

Es ante esta situación de querer mejorar y brindar un buen desarrollo del futbol peruano y una adecuada protección a los futbolistas, la que nos coloca en la posición de analizar si los accidentes surgidos de la propia actividad deportiva deben ser indemnizados y en que situaciones deben ser indemnizados, la presente investigación nace de la idea que brindar una protección jurídica ante aquellos accidentes deportivos que resulten de encuentros deportivos.

Para abordar la problemática de la presente investigación se ha analizado la realidad en la cual se desarrollan los clubes deportivos y futbolistas profesionales, encontrando una ineficiente regulación respecto a la protección en el caso de accidentes deportivos, si bien es cierto la ley del régimen laboral de futbolistas profesionales, nos dice que es el Club Deportivo el responsable de velar por la salud e integridad física brindándole un seguro de salud, ello no siempre se da, no todos los clubes deportivos profesionales cumplen con esta normatividad, asimismo algunos de estos accidentes son originados por los futbolistas de equipos con acciones que no se encuentran dentro de los parámetros del reglamento de fútbol profesional, siendo así que frente a estas situaciones hay una deficiencia y poca legislación que brinde la seguridad al futbolista afectado, puesto que muchas de estos accidentes o daños afectan no solo el estado físico sino también el estado emocional. Para poder respaldar la presente investigación de tesis se está consignando antecedentes en los cuales se tratan temas relacionados a lo que se está planteando en la tesis presentada como, artículos y tesis que tratan los temas de la responsabilidad civil, responsabilidad civil deportiva, accidentes deportivos, también se ha tomado en cuenta casos en el Perú y en el extranjero sobre accidentes deportivos, los cuales sirven de apoyo para sustentar nuestra posición, asimismo se está recurriendo a la doctrina nacional e internacional para comparar el tratamiento con respecto a los accidentes deportivos en el fútbol, con la finalidad de ver si estamos en el camino adecuado hacia la protección de futbolistas.

Ante lo expuesto se corrobora que existe una falta de adecuación con respecto a la protección de los futbolistas profesionales, por ello en la presente investigación se busca proponer una solución al problema sobre ¿Cuáles son los mecanismos idóneos que debería contemplar la responsabilidad civil ante accidentes sufridos en un encuentro futbolístico?

Como objetivo general trabajado en la presente investigación, es determinar si los mecanismos jurídicos que se contemplan en la responsabilidad civil resultan idóneos ante accidentes sufridos en un encuentro futbolístico. En tal sentido los objetivos específicos son establecer los accidentes que se originan en

encuentros deportivos de futbol, determinar si la regulación normativa es satisfactoria respecto a la responsabilidad civil y proponer un marco jurídico apropiado para los futbolistas accidentados en un encuentro futbolístico con el fin de obtener una indemnización.

La estructura del presente trabajo de investigación, consta de tres capítulos: en el primer capítulo se abordará todo lo referente al tema del futbol, derecho deportivo y accidentes deportivos, todo ello con el afán de situar la relación del futbol y el derecho y poder profundizar su estudio desde la perspectiva del derecho deportivo, así también como los accidentes que puedan ocurrir en el futbol.

En el segundo capítulo se abordará la problemática de la responsabilidad civil desde un ámbito general para el Perú y para otros países, también se esbozará el análisis de las distintas teorías de la responsabilidad civil deportiva, para definir si nuestro ordenamiento opta por alguna de las teorías especificadas en este capítulo.

Por último, en el tercer capítulo, se analizará los mecanismos jurídicos empleados en el ordenamiento peruano para verificar si son adecuados e idóneos, asimismo se analizara jurisprudencias con respecto a accidentes en encuentros futbolísticos, una jurisprudencial nacional e internacional , teniéndose en cuenta cuales son las deficiencias que afronta el ordenamiento jurídico peruano frente a estas situaciones, por ende siendo importante la creación de un proyecto de ley para generar una protección y de ser el caso de los afectados reciban una indemnización por los daños sufridos.

II.- Marco Teórico

2.1. CAPÍTULO I: Nociones generales en la relación del deporte y el derecho.

En el presente capítulo abordaremos, el nacimiento del deporte desde épocas primitivas, asimismo la evolución en las distintas etapas desde la edad primitiva a la edad contemporánea o actual en diferentes partes del mundo así como en el Perú, también definiremos el deporte y el rol que cumple el Estado con el deporte, así también la implicancia jurídica en el deporte, hasta llegar a un deporte esencial para el desarrollo de la tesis, como es el fútbol, tanto como un deporte de importancia en el país, además como diferenciar el fútbol profesional y los derechos de los que gozan los futbolistas profesionales y los posibles accidentes que se ocasionen producto de este deporte que implica cierto contacto y riesgo.

2.1.1. Historia y evolución del deporte

Las acciones deportivas surgen a partir de las primeras civilizaciones primitivas, que realizaban los hombres de esas épocas, actividades de supervivencia, tales como: pesca, caza, recolección de frutos, entre otras requerían de un esfuerzo físico, en esta etapa de la historia utilizar la fuerza y destreza física era el único medio de supervivencia ante los infortunios de aquellas épocas remotas.

Es así como surge el deporte, pues si bien en la época primitiva no existía la figura de este como lo conocemos hoy en día, el hombre necesitaba realizar actividades de esfuerzo físico para asegurar su supervivencia, por ello nace la necesidad de protegerse frente a las dificultades que aquella época exigía.

Es nula la idea de imaginar el presente sin el deporte; según lo acotado este surgió a través de actividades de supervivencia, no obstante, a lo largo de la historia la cultura ha evolucionado dejando atrás la época primitiva, trayendo consigo nuevas formas de vivir en sociedad, en tal sentido, (Blanco, 2016) nos refiere que las estructuras del deporte crecen y progresan junto a la sociedad. Se ven variaciones en las estructuras de deportes iguales o semejantes. Los

deportes se van adecuando en la sociedad y al crecimiento que se originan en ella y en los grupos que la forman.

Podemos deducir acerca del origen de los deportes en general , nace de las habilidades y el esfuerzo físico, ha permitido a los hombres de las primeras civilizaciones sobrevivir antes las dificultades presentadas en su época, consecuentemente se corrobora que la idea de deporte aparecía por primera vez con las habilidades físicas que poseían algunos hombres y que eran utilizadas en los enfrentamientos cuando se debía conquistar y extender su territorio, así los hombres más fuertes con mejor rendimiento físico eran los que participaban en estas batallas.

Diversos estudios del deporte, han concluido que el deporte surge como un resultado del juego, siendo así que el autor Huizinga (1972) sostiene que: “La recreación como el juego es más antiguo que la propia cultura, pues por mucho que apretamos una concepción de este, reconoce perennemente una sociedad humana siendo así que los animales no han esperado a que los seres humanos les enseñaran a jugar “. (s.p.)

En la Antigua Grecia se habla de la actividad deportiva , como aquella cultura que dio a conocer el deporte, propia decirse que es allí donde surge la definición de deporte moderno, como aquella actividad que implicaba el uso de las destrezas físicas, es muy posible que la aparición del deporte esté conexas a la concientización de la humanidad por instruirse y que las relaciones continuas con su alrededor forjaban prácticas y habilidades que conllevaban a lograr una superioridad sobre los que le rodeaba.

En la Edad Media los deportes surgieron de actividades violentas y toscas, se aplaudían desafíos y justas que involucraban maniobras serenas para verdaderos torneos guerreros, el objetivo final de los deportes consistía en someter al rival y estimular al público espectador

A su vez Monroy (2008), refiere que el deporte ha avanzado interesándose en las causas y necesidades de las diferentes comunidades a lo amplio de la historia. Lo que comenzó siendo un requisito, un suceso obligatorio hacia el logro de la conservación (en busca de alimentos, protección ante agresiones), ha

logrado ser un modelo donde simpatizan o se fusionan la salud, la educación o un alto rendimiento.

Básicamente en cuanto a la evolución del deporte, ha ido creciendo con el hombre; es decir conforme en el hombre desarrollaba con su entorno, a su vez se adecuaba según las circunstancias y necesidades de la época

Carretero (citado en Cervantes,2017) explica que la cronología nos ha puesto de manifiesto que la acción competitiva fundada en el recreo se ejercía como por ejemplo en el caso de Grecia aproximadamente unos mil años antes de Cristo; mientras que en distintos partes como Egipto hace más de dos mil quinientos años y que estos eran especialmente distintos a nuestras épocas , cabe indicar que el deporte en la edad moderna nació aproximadamente en los siglos XIX e inicios del XX, es clave para entender el origen de dicha actividad, actualmente popular llamado deporte.

En consecuencia a la época de la Antigua Grecia , al momento de celebrarse los esparcimientos en la ciudad Olimpia, los lugares habían tenido algún tipo de problema o conflicto entre ellos, ponían en pausa alguna de sus diferencias mientras se daba la competencias deportivas ; actualmente esto no ha cambiado mucho pues diversos países han tenido sus conflictos con otros países como guerras , conflictos de índole política o territorial han debido unirse e incluirse en la participación de los juegos deportivos.

A lo largo de la historia, el deporte ha simbolizado casi siempre el prototipo de esa dualidad existencial del ser humano; por una parte, desde los antiguos rituales religiosos y competitivos entre varias colectividades, el ser humano ha empleado lo que hoy conocemos como deporte con distintas finalidades ya sea sobrevivir frente a otros pueblos o con el propósito de volver a proponer la coexistencia de la humanidad coexistencia de los contendientes (Di Pietro, 2015)

Asu vez, los historiadores han realizado estudios acerca del origen y evolución del deporte y nos muestran una sucesión de supuestos sobre el inicio y la evolución de la actividad físico deportiva

Las distintas teorías que nacieron sobre el surgimiento del deporte, consideran a este como un hecho extraordinario en la historia que implicó el crecimiento y desarrollo de la cultura que conocemos hoy en día, incluso convirtiéndose en un estilo de vida, puesto que muchos de los deportes, logran más que mover multitudes humanas deslumbradas por el triunfo de sus equipos o furiosos por el hecho de perder, sino que lo que causa el deporte es más trascendental en la realidad social.

En el Perú, el deporte no es un acontecimiento actual propio de esta época, no obstante, sus primeras apariciones surgen en la época antes del inca, la época preincaica y ya en la época del inca aparece como una suerte del deporte sistematizado no tal cual, como lo es ahora. Sin embargo, estas actividades deportivas pasaron a segundo plano con la llegada de los españoles a nuestro país y fueron ellos quienes instituyeron expresiones deportivas de Europa, esta época de la colonización, trajo consigo contundentemente la evolución de la doctrina de formación deportiva. (Arévalo, 2002).

Con la conquista de los españoles, estos trajeron las expresiones deportivas de Europa. Ya en el siglo XIX la evolución del deporte, por la doctrina de la educación física y de los deportes practicados por los estados anglosajones, así también fueron influenciados por el estilo de Norteamérica relacionada a la forma de planificación esto en el siglo XX. El deporte en la época moderna en nuestro país, es naturalmente una manifestación en un estado en el cual es mínimo su desarrollo y depende, de la evolución del deporte a nivel internacional.

El juego deportivo se institucionaliza en el Perú, en el año 1920, el estado concede al deporte como institución, al fundar por primera vez la Federación Atlética Deportiva del Perú (FADP), al año siguiente en 1921, en el mandato del presidente Leguía, promulgó la Ley de Estructuración del Deporte Nacional. Asimismo, el gobierno siguiente en 1938, con el mandatario Benavides, se promulga un Decreto Ley, creando el Comité Nacional de Deporte (CND), siendo su duración por un tiempo aproximado de 31 años, este decreto ley fue derogado por otro Decreto Ley 17817 nombrada como Ley Orgánica del Deporte Nacional publicada en el Diario El peruano de fecha 19 de setiembre de 1969 (Varsi, 2008)

En el periodo de gobierno del presidente Juan Velasco Alvarado se promulgó el Decreto Ley N° 20555, creando el Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deporte (INRED), planteando un acontecimiento distinto de la actividad deportiva en el Perú. En el año 1981, en el segundo gobierno del presidente Belaunde Terry, se crea por primera vez el Instituto Peruano del Deporte (IPD), con el Decreto Legislativo 135, así también en el año 1985, a través de un Decreto Legislativo 328, se crea la Ley General del Deporte. Posteriormente en el periodo del Fujimori, en 1996 se expidió en Decreto Legislativo 886, Ley de Organización y Funciones de la Mujer (PROMUDEH), con esta ley el Instituto Peruano del Deporte, paso a pertenecer al PROMUDEH, en 1999 con la ley 27159, paso el IPD a depender del Ministerio de Educación. (Varsi,2008)

2.1.2. Definición de deporte

Dar una definición al deporte de hoy en día, para algunos resulta fácil, puesto que han practicado ya sea en forma amateur o profesional. Siendo de tal forma que el deporte es aquella actividad o accionar que consta de esfuerzo o destreza física además de inteligencia, bajo unas reglas y normas establecidas, dichas actividades pueden darse de forma personal o grupal, en distintos escenarios ya sea a campo abierto o cerrado, que generalmente cumplen ciertos fines uno de ellos puede ser la competencia y otros casos a manera de recreación.

Según la Real Academia Española, la palabra deporte tiene dos definiciones: "Acción corporal realizada como recreo o carrera profesional, cuya experiencia presume ejercicio y contención a normas, mientras que también es una actividad tomada como recreación, entretenimiento, goce, esparcimiento, frecuentemente en espacios al aire libre. En la segunda acepción dada por la real academia puede entenderse al deporte como un descanso o una actividad que implica diversión o un relajarse de no hacer nada, que significaría que una persona pueda desocuparse de sus labores del día a día, en otras palabras, el deporte nacería como una recreación al que todos sin excepción tiene derecho y por otro lado también aquella actividad que implica desgaste y esfuerzo físico que puede ser ejercida como una profesión.

El deporte es un fenómeno mundial, en la actualidad aludimos a algo tan directo y que forma tanto parte de la cultura social y educativa, que es de conocimiento por todos. El deporte ha crecido de una manera notable en los últimos años, siendo uno de los principales influyentes en la creciente de la economía a nivel mundial.

La Ley N° 28036 Ley de promoción y desarrollo del deporte en su artículo 2, define al deporte como una acción física que fomenta, un elemento transcendental para el esparcimiento, la mejoría de la salud, la reforma y perfeccionamiento de las cualidades físicas, intelectuales y anímicas de las personas, mediante la contribución y pura competitividad en todas sus órdenes atléticas y entretenidas.

El deporte es un acontecimiento que obtiene un gran impacto dentro de las distintos países y culturas, podría decirse que el deporte es aquello que nace con el hombre algo intrínseco, que se ha realizado siempre en cualquier época donde el hombre ha estado presente

Según la Unicef (2005) en la documentación sobre Deporte para el Desarrollo y la Paz. Hacia la obediencia de los propósitos de mejora del milenio.: “El deporte es una declaración del derecho al juego comprobado en la Convención sobre los Derechos del Niño”. (s.p).

Entiéndase al deporte por lo antes acotado, como un derecho fundamental, que si bien es cierto es reconocido a nivel mundial, ello surge como un derecho intrínseco con el nacimiento del hombre, siendo así reconocida por Constituciones y convenio internacionales.

Referirse al deporte como actuación humana en la que asisten las más variadas personas, cada cual con sus inquietudes, preferencia y aspiraciones que se observan en las competencias deportivas. en ellas concurren tácticas que se perfeccionan o enfrentan. La actuación deportiva finaliza siendo una fracción de la vida del individuo, cada vez más aclimatada a él, que requiere ser tutelada por un contiguo sistemático uniforme, cuidadoso y, sobre todo, eficaz. (Varsi, 2008)

El deporte es parte de las actividades realizadas por los hombres, como parte de su naturaleza, en ese sentido al ser parte de vida cotidiana del ser humano, y existir conductas de distintos tipos, es que surge la necesidad del deporte como un conjunto de reglas, brindando seguridad a los actores que realizan esta actividad.

Por otro lado, para (Castillo y Osterling, 2003) el deporte como acción es mera distracción. la acción de destreza tanto física como intelectual se gobierna por medidas normativas y reglamento administrativos en un certamen deportivo siempre debe existir un ganador o un perdedor, al menos esta es la norma principal, salvo que se origine una igualdad. Las reglas marcan la conducta de los jugadores, sus derechos y obligaciones y las pautas del encuentro.

Asimismo “para tomar en cuenta al deporte, dicha actividad debe estar sustentada por una organización administrativa, ya sean federaciones, confederaciones, asociaciones las cuales deben de tener asociados y tener un reglamento de competencia”. (Flores y Mares, 2018, p.41)

Majada (1948) sostiene la definición de deporte como:

Son pues aquella práctica efectuadas haciendo uso corporal, que pueden ser actuadas de manera individual o grupal formando equipos, con ánimo de lucro o sin él, por lo general al aire libre, para lograr un fin de diversión propia o ajena (profesionalismo) un desarrollo corporal armónico, ejercicios sometidos a reglas determinadas y en que la voluntad de los particulares puede dar origen a negocios jurídicos válidos. (p.30)

En conclusión , después de haber analizado todas las definiciones dadas por distintos autores se llega a la idea central , deviene en que el deporte es una actividad intrínseca al hombre , es decir que nace con este esta actividad denota esfuerzo físico y mental , de tal forma esta actividad tendría dos vertientes o dos formas de practicarse , la primera seria el deporte de forma profesional , como un estilo de vida , basadas en la institucionalización del deporte a través de clubes siendo el principal objetivo la competencia ;mientras que la segunda

forma deviene del deporte como ocio , como recreación , como parte de mejorar la salud emocional y física sin ningún ánimo de competencia o remuneración.

2.1.3. El deporte como recreación

El diccionario de la Real Academia Española expone dos acepciones a la recreación: “Acción y derivación del verbo recrear” y “Recreo para descansar del trabajo”.

Hemos visto en líneas anteriores como surgió el deporte y en todas ellas es vista como parte de la diversión, una diversión dirigida para los que la practicaban como forma de relajación; entonces al día de hoy hablar de deporte es hablar de recreación, de ejercer o efectuar actividades que nos generen sensaciones de plenitud satisfacción. Sin embargo, lo que diferencia al deporte en sí mismo de la recreación, es que el deporte es una actividad que siempre va regirse por normas y reglas, a las cuales deben ceñirse los participantes o deportistas, el deporte de manera institucionalizada, mientras que la recreación no implica fijarse a ningún tipo de regla estricta, si no la idea de esta, es realizar actividades que impliquen relajarse, pasarla bien sin ninguna intención de competencia.

El deporte como recreación y juego son importantes para conservar una salud física y mental del niño, del adolescente y adulto, además de promover la creatividad, la confianza, la seguridad en uno mismo, además como las capacidades físicas y mentales. El juego y la recreación ayudan en todos los aspectos de enseñanza; asimismo distintos estudios llegan a la conclusión que el juego es un rol importante en cuanto al impulso y desarrollo del cerebro, sobre todo en los primeros años de vida; siendo así que el deporte o juego y la recreación facilitan la capacidad de los infantes, niños a restablecer su equilibrio emocional, así también de solucionar conflictos, y poder tomar sus propias decisiones.

En ese sentido para Suito (2019) sostiene:

El deporte como recreación debe desarrollarse e implantarse en todo los lugares y partes siendo así que permitiría acoplar las formas más diversas la recreación es un derecho, no debe verse como un privilegio. Las

entidades y sus líderes deben priorizar el impulso de su despliegue. por eso, desde la primera infancia se debe motivar la recreación, más aún teniendo en cuenta que, según la convención sobre los Derechos del Niño, el Derecho a la supervivencia y el desarrollo incluye a la recreación (y el acceso a ella) como un derecho humano. (s.p.).

El deporte como recreación o deporte recreativo, puede servir como un gran instrumento para integrar a la comunidad, es decir niños, jóvenes, adultos. De tal manera que la recreación es un derecho, que debe ser ejercida por todos, sin distinción alguna.

(UNICEF, 2013) en su informe recalca que a partir del descanso como deporte los chicos indagan, imaginan y crean, además también desenvuelven destrezas para la existencia, estudian cómo debe manifestar sus conmociones y generan determinación en sus adecuadas capacidades.

2.1.4. El Estado y el deporte

El deporte es un acontecimiento nacional e internacional, en el transcurso del tiempo y su crecimiento y desarrollo a nivel mundial, ha creído conveniente incluir en normas constitucionales y nuestro país no ha sido ajeno a este papel fundamental del deporte siendo así que el deporte se incluyó por primera vez en la Constitución Política de 1979 dentro del capítulo IV De la Educación, la Ciencia y la Cultura se aludió que “El Estado promueve la educación física y el deporte especialmente el que no tiene fines de lucro le asigna recursos para difundir su práctica”. A partir de la Constitución de 1979, es que el deporte se considera como una institución.

La Ley N°28036 Ley de promoción y desarrollo del deporte, tiene como fin fomentar el deporte, la participación de todas las personas sin distinción alguna, además permite el desarrollo del deporte de alta competitividad, así mismo el deporte de manera recreacional y la Educación Física. En el título segundo del artículo sexto hace referencia al Sistema deportivo nacional siendo un grupo de organismos públicos y privados ordenados e integrados funcionalmente, que articulan y originan el progreso del deporte en general a nivel provincial y local.

El Estado ha creado el Instituto Peruano del Deporte (IPD), es un organismo que hoy en día forma parte del Ministerio de Educación, cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; asimismo en coordinación con los demás entes del sistema deportivo peruano, expone y distribuye la política deportiva, la recreación y la evaluación física en las disciplinas deportivas en sus distintos niveles, categorías y modalidades. Teniendo como objetivo y fin ser una organización rectora de todo el sistema deportivo nacional; fundador, facilitador, articulador de la mejora del deporte en el país.

Con el Decreto Supremo N° 003- 2017- MINEDU, se aprueba la Política Nacional del Deporte, en su apartado 4.1 cuyo objetivo principal, es incrementar el número de peruanos practicando deporte y mejorar el desempeño deportivo como país en competencias internacionales, con el fin de hacer del deporte un motivo de orgullo nacional y lograr la mejora de la calidad de vida de nuestra sociedad.

Siendo así que, dentro de esta Política Nacional antes mencionada, surgen como elementos superiores desde un punto de vista deportivo algunos principios como son:

Principio Inclusivo, es decir el deporte al ser un derecho humano, es inseparable de la dignidad de los hombres por tanto es importante para el desarrollo y formación integral, además este principio refiere, sin importar el sexo, raza, religión, condición física de las personas estas pueden desarrollar libremente actividades a través del deporte.

Principio de Enfoque de Resultados, referido en cuanto al sistema deportivo de nuestro país y las organizaciones existentes deben encargarse de sus recursos tomando en cuenta los resultados, es importante contar con ello porque permite, medir el avance y desempeño en cuanto a los objetivos trazados, con la finalidad de que se den mejoras en cuanto a la actividad deportiva.

Principio de Institucionalidad, sostiene que un régimen no puede trabajar a extenso plazo sin que coexistan módulos que admitan la gobernabilidad del mismo. Fortificar la gobernanza del Régimen Deportivo Nacional implica que los actores procedan con nitidez, compromiso, obediencia, ética y rendición de

cuentas en todo nivel, lo que trasladará consigo la legalidad nacional de todo el régimen deportivo y el impulso de una saludable ponderación entre el Estado, las ordenaciones privadas y la sociedad civil.

Principio de Sostenibilidad, el perfeccionamiento del deporte es un asunto imborrable de extenso vigor, por lo que es ineludible investigar que el deporte sea autosostenible, cabe indicar que no se someta únicamente de recursos estatales, sino de una mejora de la habilidad deportiva. Ello implica un auténtica responsabilidad y liderazgo de los actores para entender al deporte y a su respectiva disciplina como una producción preparada por un mercado de clubes, colegios, compañías, servicios públicos, medios de comunicación, etc.

Principio de Juego Limpio, con la práctica deportiva se incitan y fortifican la valoración de aspectos éticos y morales de los sujetos y la sociedad. La consideración por el contrincante, la simpatía, la complicidad, la alineación de identidad y la no violencia, son algunos de los valores verdaderos que conlleva la destreza del deporte tanto a nivel aficionado como en alta capacidad de competencia (Decreto Supremo N° 003- 2017 MINEDU, Política Nacional del Deporte)

Con todo ello, lo que busca el Estado, es brindar seguridad a todas aquellas personas involucradas al deporte, ya sea de forma profesional o recreacional, también el Estado promueve el deporte, por ello ha ejecutado esta política nacional referidas al ámbito meramente deportivo.

2.1.5. El deporte desde una perspectiva jurídica

El deporte ha dejado de ser una actividad secundaria y hoy en día hablar de deporte es hablar no solo de una recreación, si no de una actividad trascendental con mucha influencia en a la sociedad.

El deporte tiene una vinculación con lo jurídico, a partir de las relaciones que nacen con la práctica o participación de los deportes. En la actualidad nuestro sistema de normas jurídicas enmarca en la constitución política de 1993, el deporte un componente significativo en el desarrollo de la sociedad.

La Carta Magna de 1993, refiere del deporte como aquella institución ligada con la educación y la cultura. Sin embargo, somos fieles testigos del papel importante que viene desempeñando el deporte en nuestra sociedad, no solo como una actividad de juego y recreación, sino como aquella actividad integradora y formadora de valores, Es así que en nuestro país se ha creado una ley esta es la Ley de promoción y desarrollo del deporte (La ley N° 28036), desde la cual surgen relaciones jurídicas, es por ello que el deporte no debe ser indiferente desde una perspectiva legal ,dado que esta actividad involucra al derecho .

2.1.5.1. Definición del Derecho Deportivo

Deporte y derecho son vinculados muy estrechamente, ya que la sociedad es la más favorecida con el deporte, mientras que el derecho es un instrumento ordenador de estas actividades propias del deporte.

Por un lado, tenemos que el deporte nace con la naturaleza del hombre, el derecho tutela las conductas propias del hombre, las dos se complementan entre sí, cada una desde su propósito, no obstante, el deporte vendría a ser una creación de la ley, tanto es así que deporte sin el derecho, no tendría razón de ser, puesto que ninguna otra actividad que realizan los hombres está más pautada que el deporte

Algunos autores hacen referencia al derecho deportivo así (Manriquez, 2014) define que es una parte del derecho privado, que viene a tratar los problemas y componentes adecuadas del deporte. Esta nueva área intenta cobijar aquellas necesidades que aparecen entre los jugadores de distintas actividades de competencia deportiva, compañías o instituciones en la solución de conflictos, asesorías o representaciones ante las asociaciones oportunas.

En ese mismo sentido para el autor Clerc (2012): “El Derecho deportivo es una parte dispuesta por el conjunto de normas que regularizan todo lo relacionado a las actividades que involucran el deporte en su integridad que tiende a proteger a la persona en dichas prácticas teniendo en mira una finalidad social “. (p.21)

Di Pietro (2015) señala que:

El Derecho Deportivo, teniendo su propia legalidad tiene también su propia finalidad: como norma de especificación de la ley, se utiliza para implementar la “coexistencia” en un contexto específico, el del deporte. La actividad deportiva también tiene lugar dentro del Estado y, por lo tanto, deben analizarse las limitaciones de la autonomía de la regla especial deportiva respecto de a la regla general del estado. (p.22)

Para Varsi (2008) define al derecho deportivo como:

Una rama especial del derecho reguladora de conductas y vínculos entre todos los participantes del deporte. En tal sentido, brinda protección jurídica al ser humano y sus relaciones con la práctica y teóricas deportivas, estableciendo reglas aplicables al Desarrollo de esta importante disciplina, con el fin de lograr los beneficios para la persona y la sociedad. (p.52)

El derecho deportivo no es más que una parte del derecho privado, que regula conductas y relaciones que involucran a todos los sujetos relacionados con el deporte, básicamente lo que regula o vela el derecho deportivo es por las actividades deportivas que generan distintos vínculos que requieren de protección frente a distintas circunstancias que puedan presentarse en los deportes.

2.1.5.2 Fuentes del Derecho Deportivo

El Derecho deportivo es una rama particular del derecho por distintas perspectivas, una de ellas porque regula la actividad deportiva siendo una actividad trascendental y a su vez una actividad empresarial que obtiene grandes ganancias; además enmarcar diversas disciplinas, se necesita una regulación para los distintos problemas que se puedan suscitar con relaciones jurídicas que nazcan entre particulares, asimismo es un derecho con ley especial distinta, debiendo ser aplicada sobre las fuentes del derecho deportivo.

a) La Ley

Al no existir una sistematización legal del deporte integral, es indispensable asistir a los estatutos ordinarios para poder dar tramitación a los asuntos que se generan a raíz de distintas circunstancias en el deporte. Evidentemente hay leyes que son específicas del derecho del deporte de tal forma componen un principio esencial a las que habrá que acudir prioritariamente para la solución de posibles problemas que pudiesen darse en el conflicto que pudieran plantearse por la acción deportiva (Clerc, 2012).

Acosta (s.f) sostiene lo siguiente:

Las iniciales pautas legales han nacido naturalmente de la corriente deportiva y han ido ensalzando su alineación y estabilidad en última etapa del siglo XIX hasta nuestras fechas. Sin embargo, el Estado, en empleo de la soberanía que aparece instituida en la normativa de mayor jerarquía dependiendo de cada estado o país, siendo así que se ha tomado como idea importante el interés de usual habilidad y desarrollo del deporte. No son ignoradas a este en relación las distintas normativas sobre deporte, se han dictado en todos los países, con los más diversos sistemas políticos. (s.p).

Se ha dado un conjunto de normas que regulariza el derecho deportivo en nuestro país, hay reglas generales y reglas especiales; las primeras que son las reglas generales crean los fundamentos especiales, mientras que las segundas que son las reglas especiales regularizan de manera concreta y delimitada las relaciones sociales del ámbito deportivo.

b) La Costumbre

Se sostiene que independientemente de la experiencia en el deporte sea realizada en forma profesional competitiva o recreacional , ésta es realizada siempre bajo seguras pautas que son de aceptación casi universal, por no decir universal aplicada en cualquier parte del mundo que ejerza el deporte como

competencia u ocio siendo autosuficientes tanto para la práctica exclusiva como para la competencia sistemática u organizada por las alianzas deportivas estatales , por tanto la costumbre en los lazos deportivos es fuente de derecho en el entendido de sus función y practicas deben ser asumidas en cuenta al instante de recompensar al ganador , solucionar un problema de intereses , más aun tratándose de un derecho desconocido que poco a poco se integra en esas actividades deportivas, en levantamiento, que debe ir alimentándose del que hacer y de las vivencias diarias de sus actores. (Clerc ,2012)

En el derecho Deportivo, la costumbre desempeña un rol significativo, ya que al faltar una norma legal expresa, se acepta el estudio de la costumbre como ha comenzado a impartirse en el ámbito deportivo. En el Perú la costumbre, en el siglo XIX una postura ideológica, manifestaba que la costumbre no era parte del derecho, por lo cual no debería ser aplicable.

La exposición de motivos del proyecto de reforma del Código Civil (Citado en Varsi 2008) manifiesta:

La costumbre es fuente del derecho la cual nos permite cotidianamente emplearla en nuestro país. Aunque, un corriente filosófico del siglo XIX la hizo posponer al punto de que, en muchos ámbitos jurídicos, se considera que ella no forma parte de nuestro Derecho. La declaración del inciso2) (del artículo I del título preliminar) es una revalorización de la costumbre, en línea con la referencia al Derecho consuetudinario que ha realizado el artículo 139° inciso 8) de la constitución. (p. 65)

c) La Jurisprudencia

Partimos del hecho, que en principio los problemas surgidos en el deporte, son resueltos en los tribunales administrativos; siendo así que son escasas las causas que se puedan llegar a resolverse en tribunales judiciales.

No obstante, es importante señalar las disposiciones judicializadas que pueden emanar de diversos tribunales estatales y otros países, las de los Estados de la Unión Europea o también de organismos jurisdiccionales federativos adquieren en este estadio del Derecho del Deporte una principal trascendencia, puesto que

el progreso de esta parte del derecho está atada a la labor de dichos juzgados que deben dar tramitación a los problemas. (Clerc, 2012)

Se puede deducir que en nuestro país en materia del derecho deportivo es naciente en de nosotros estando en una causa de instrucción no solo por parte de los funcionarios públicos de los tribunales y juzgados, sino de todos los especialistas legales. (Varsi,2008)

Lo manifestado por el autor peruano deja en evidencia que la rama del derecho deportivo es un nuevo reto, es decir que son pocas las situaciones en donde se ha visto la participación del derecho deportivo, esto en cuanto es algo totalmente nuevo para todos los operadores del derecho. Por ello el mismo autor refiere que es un aprendizaje lento que involucra a todos aquellos profesionales del derecho. Siendo así que las soluciones que se realicen frente a los conflictos surgidos éstas deberán ser tomadas en cuenta por esta fuente, la jurisprudencia, partiendo como cimientos de la ley.

d) La Doctrina

En cuanto al Perú, en este caso ha sucedido que este carece de una teoría propia en el deporte, tanto es así que la doctrina como fuente en el derecho deportivo es casi inexistente, caso inverso de lo que acontece en distintas naciones. Sin embargo, acerca de la doctrina esta no es base fundamental para que resuelva conflictos, lo que si es que es tomada como referencia para dictar sentencia o resoluciones.

Para (Clerc,2012) manifiesta que, en los recientes años, el derecho del deporte se ha colmado de libros especializados en la trama deportiva, como así también de apartados sobre temas exactos y precisos de gran importancia para el operador jurídico.

Podemos ver acerca de las fuentes en el derecho deportivo, respecto de las fuentes generales en el derecho, no son muy diferentes, es más puede que encuentre similitud con aquellas fuentes del derecho comercial.

2.1.6. El fútbol como deporte profesional

2.1.6.1. El fútbol como deporte más importante del Perú

En casi toda América Latina, el deporte de mayor acogida e incluso de mayor influencia sobre cualquier otro, es el fútbol, claro está que nuestro país, no sería ajeno a la transcendencia del fútbol como deporte rey

El fútbol en el Perú cobra importancia en las últimas décadas del siglo XIX con la llegada de marineros provenientes de Inglaterra, estos desembarcan en el Puerto del Callao y competían partidos contra muchachos de Lima y del mismo Callao, de aquella época. Así mismo estos ciudadanos extranjeros, los que instauraron los incipientes clubes de fútbol llamado Lima Cricket, a partir de ello el fútbol se hizo más popular entre los peruanos siendo así que estos fundaron sus propios clubes, uno de ellos fue el Unión Cricket (Pahuacho, 2017).

Por consiguiente, el movimiento de fútbol de primer nivel, organizada y orientada a dar espectáculos, ha consistido, en un primer momento, en la elaboración de una actividad futbolística de aficionados entre los años 1928-194 y una competencia casi profesional entre 1941 a 1950, con asociaciones deportivas de fútbol tanto de Lima y Callao. Desde una segunda etapa ya se empezó a realizar competencias profesionales, se realizó el torneo de Selección y competencia entre 1951 a 1965 asociaciones deportivas de Lima y Callao, y se instauró, en 1966, el torneo ya no centralizado si no descentralizado con equipos de fútbol de otros lugares del país, lo que significó el paso de lo metropolitano a lo nacional; añádase a esto, que entre 1968 y 1991, se impulsaron torneos Regionales clasificatorios para los Descentralizados. (Guido, 2002).

El fútbol como deporte que mueve a la multitud y desata pasiones es importante en el Perú por distintas razones una de ellas es la pasión del pueblo, la influencia en las emociones y estados de ánimo de las personas que practican el fútbol o son espectadores, quien no se conmoviera o llenaría de alegría fe con lo que sucedió recientemente con nuestra selección, volver a un mundial luego de 36 años de larga espera y esperanzas intactas, el fútbol es un deporte que me atrevería a decir te cala en el alma, no son solo 22 jugadores detrás de un balón,

es mucho más que eso , es un deporte que une, con el que se siente experiencias inexplicables, es el deporte influyente y si es cierto en nuestro país posiblemente el que nos representa por encima de otros deportes , en síntesis el futbol mueve masas , e incluso ayuda con la economía de todo un país, alrededor del futbol gira mucho dinero, porque no solo en el Perú es importante; sino en todo el Mundo.

2.1.6.2. Futbolista Profesional

El concepto de deportista profesional en general no está exento de problemas, aunque para clarificar esta definición, el deportista profesional es una dedicación integra absoluta y permanente a la práctica del deporte de cualquier otra actividad que le pueda subvenir a sus necesidades. Siendo así de tal modo podría constituirse para que sea tomado como deportista profesional los siguientes elementos o características dedicación absoluta, pleno ejercicio y entrega de sus facultades por reconstrucción constitutiva de su medio de vida, serian pues los elementos diferenciadores del deportista profesional frente a deportista por recreación u aficionados

Es necesario resaltar que no todo jugador de futbol es profesional; es decir para referirse a un futbolista como profesional debe tenerse en cuenta ciertos criterios, así mismo la Ley sobre el Régimen laboral de los jugadores de futbol profesional Ley N° 26566 en su artículo 2 señala que: “son futbolistas profesionales los que, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedican voluntariamente a la práctica del futbol por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club, a cambio de una remuneración”.

Un futbolista profesional es aquella persona que realiza esta actividad deportiva, como medio de vida, esto implica que tenga una relación contractual con algún club y respecto de ello reciba una remuneración.

Según el reglamento de la Liga 1 de Futbol Profesional 2019, en el artículo 26 refiere que los contratos laborales de jugadores profesionales debidamente registrado en la oficina de pases y transferencias de la FPF, tiene acatamiento de obligatoriedad para loa particulares contratantes. La discordancias o

desacuerdos que se originen en relación a estos contratos sean solucionadas acudiendo a la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.

2.1.6.3. Derechos del futbolista profesional

No obstante, se dan derechos personales ligados a la actividad deportiva, el futbolista al ser un sujeto de derecho, entre ellos encontramos:

Derecho a la Dignidad, en nuestra carta magna de 1993 en su artículo 1 sostiene que el considerar la dignidad como el fin primordial de nuestra sociedad y del estado, de tal manera que nuestro Estado debe proteger en cuanto a la actividad deportiva no atente en contra de la dignidad, además de existir un respeto propio y frente al rival, dentro de los deportes se ha adaptado al famoso fair play que vela por el respeto mutuo entre jugadores del mismo equipo y del equipo contrario.

Derecho a la libertad, en referencia con la práctica deportiva del futbol, está sujeta a reglamentos o normas, el futbolista realiza la actividad deportiva en plena confianza avalado por las reglas propias del futbol, además del respeto a lo establecido en los distintos reglamentos, que velan por el desarrollo libre de la práctica de dicha actividad deportiva.

El derecho a la integridad, la tutela de esta en la ejecución de la actividad deportiva envuelve la presencia de una capacidad para brindar seguridad a través de proporcionado apoyo médico y tecnologías, respecto de este último nos referíamos al estado en los campos de juego, y de las buenas condiciones para el progreso de la acción deportiva, así como también de la seguridad en los establecimientos deportivos.

Derecho a la intimidad , el futbolista se convierte en una figura pública , lo que hace en muchas veces su privacidad se vea afectada .Con la finalidad de preservar su conducta y no exponer al futbolista , algunas normativas deportivas le restringe ciertos derechos , uno de ellos en este caso sería que salga de su domicilio a una hora determinada , de tal forma se ve vulnerado su libertad de circulación , para los futbolistas estos deben guardar su vida privada y las

actividades que ellos realicen fuera de los partidos debe ir de acorde con el mantenimiento de un buen estado físico y mental .

Derecho a la Salud, en consecuencia, este derecho se encuentra en la constitución política de 1993, en el artículo 7 estableciendo como contrapartida un deber para el deportista; cuidar su salud y en el caso específico de los futbolistas profesionales este constituye una obligación, sin embargo, el cuidado que se le exige al futbolista profesional u otros.

Derecho a la igualdad, en el ámbito del deporte supone una relación ecuánime y pareja para todos los jugadores, impidiendo toda forma de diferencia en su experiencia que diferencie y exceptúe , restrinja o afecte de forma injusta , por alguna razón o sin ella , de raza , etnia , genero , orientación sexual , edad , religión , ideología política, económica , etc., que tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento , goce o ejercicio , en condiciones de semejanza de los derechos humanos en las competiciones deportivas .

Desde esta perspectiva de los contratos laborales del futbolista profesional, en su ley especial tiene los siguientes derechos:

Derecho a descanso en día de semana, así como también, días marcados feriados en el calendario y por supuesto descanso por vacaciones, todo ello depende siempre y cuando de la naturaleza del contrato

Explotación comercial de su imagen, es decir que podrá hacer uso de su imagen de deportista para participar en actividades de publicidad o participar en las actividades publicitaria que el club haga de la misma

Tiene derecho a la participación por su transferencia en el desembolso que efectúe el club comprador.

Tiene derecho a realizar una labor efectiva, no pudiendo realizarla debido a casos excepcionales como el caso de una sanción o lesiones pudiendo ser excluido de las preparaciones y demás actividades distintas realizadas para el ejercicio del desempeño deportivo

2.1.6.4. Accidentes deportivos en el Fútbol Profesional

El fútbol es un deporte que implica ciertos riesgos, al ser una actividad de contacto que involucra un alto requerimiento físico dados por los constantes esfuerzos y derroche de energía

Referirnos a accidentes deportivos en el fútbol profesional es, referirnos a un accidente de trabajo, y por ende pueden ser lesiones, caídas, hechos inadvertidos e inconscientes que dañan la salud del trabajador en este caso los futbolistas profesionales.

Asimismo, tomamos en cuenta que el fundamento que debe presidir en la componente es que el accidente deportivo no es reparable, porque no reúne la obligación de injusticia. Ello, claro está, siempre y cuando el deportista o participante lesionado haya ejercido dentro de las pautas de la recreación o aun en exceso razonable y sin intención de dañar, o cuando su desarrollo se efectuó dentro de las condiciones y espacios adecuados para el ejercicio de que se trate, pues lo inverso no podríamos departir de un accidente sino de un acción dolosa o negligente, respectivamente, (Villagrán, s.f.)

Roberto Brebbia (citado en Becerra, 2012) “el daño sin intención que sea ocasionado a otra persona (deportista, arbitro, espectador), durante la actuación de un certamen o torneo deportivo por uno de los participantes “(s.f). Algunos deportes como el fútbol son actividades deportivas que el estado respalda, promueve su práctica, y en principio existe impunidad penal e irresponsabilidad civil, siempre que el futbolista haya procedido conforme a las pautas de juego establecidas.

El fútbol es una acción deportiva, que asume un riesgo especial dentro del cual se encuentran los mismos futbolistas, y que en ocasiones los espectadores, esta actividad es lícita cuando el estado es quien promueve, cuando se respetan las reglas fijadas, pero no cabe duda que en el transcurso pueden ocurrir infortunios o accidentes que surgen de la propia actividad deportiva, que no están prevista dentro de los reglamentos.

Por lo tanto, se dan distintas presunciones en donde se puede recibir un resarcimiento en caso de que exista un accidente deportivo en la práctica del fútbol profesional, estos pueden ser:

En el supuesto de un accidente, el club deportivo al momento de realizar el contrato, también contrata un seguro privado, es decir frente a esta situación lo que el club no hará es contratar a otro jugador que lo reemplace, si no velar por su salud, hasta su recuperación.

Por otro lado, si un futbolista es lesionado frente a otro de un equipo rival, puede que se dé la posibilidad de que el club al que pertenece el causante del daño se haga responsable con los gastos de la lesión del jugador del equipo contrario, pero esto en nuestra realidad peruana no se ha dado aún.

En cambio, si el accidente ocurre por el estado del terreno o campo de fútbol u otros sistemas de seguridad del mismo estadio, el equipo del futbolista afectado puede iniciar la demanda al titular del estadio o al organizador, por los daños y perjuicios que se hayan ocasionado; pero es muy raro que este tipo de demandas se den, por distintos motivos, en el caso peruano del Futbolista Miguel Ángel Torres, este resultó con una grave lesión, por el estado del campo de fútbol en el Estadio Miguel Grau de Piura. (Reyna,2017).

En el Perú no hay ninguna norma especial que actúe en caso de fallecimiento del jugador en la actividad deportiva; es más existió un caso de un joven futbolista del Sporting Cristal que falleció en plena actividad deportiva, y el club al que pertenecía no quiso indemnizar a los padres del joven; sino que estos tuvieron que iniciar un proceso de demanda, tampoco hay una normativa especial con respecto a los accidentes que se generan en la actividad deportiva, es por ello que muchas veces, los casos de accidentes originados en el fútbol se pasan por alto, justificando que la actividad implica cierto riesgo y por ello se genera cierto riesgo.

2.2. CAPÍTULO II: RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL FUTBOL

2.2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL

2.2.1.1. Francia

Respecto del derecho comparado, en el estado francés, es uno de los más importantes y principales referente en este país, lo forjaron los fallos de la Fleurette de 14 de enero de 1938, Caucheteux et Desmont de 21 de enero de 1944 donde se emplea lo establecido en la sentencia preliminar, además, Bovero de 23 de enero de 1963. En relación con el primero, lo que se demandó fue una ley de 1934 que establecía la prohibición de la fabricación y además la comercialización de cualquier crema que sustitutiva de la leche, lo que generó el cierre de la fábrica accionante. En este suceso, el Consejo de Estado intervino encontrando el hecho de que la indemnización no estaba constituida en la ley acusada, no siendo un impedimento para que los daños ocasionados al recurrente fueran enmendados, lo que resalta de este tipo de responsabilidad es la derivación como consecuencia de una ley que recae sobre una persona o una comunidad de personas en concreto , esta ley fue creada específicamente como protección para la producción lechera que veía en peligro sus ventas debido , a la producción de productos similares que pudieran reemplazarlos. (Ruiz, 2007).

Con respecto al nacimiento de la responsabilidad en el estado de Francia, este surge a partir de la consagración de una ley creada para un determinado grupo de personas, afectándose de esta forma a otros; generando un daño, y transgrediendo el principio de igualdad.

Así mismo, en consecuencia, con la materia de responsabilidad en el Estado Francés, señala Ruiz (2007): “El daño debe afectar a un colectivo suficientemente singularizado”. (p.4)

2.2.1.2. Italia

En el sistema italiano, es un modelo inspirado en el sistema francés, el código de italiano la mayor parte de sus normas son similares a las del código francés que estuvo vigente.

El modelo del código italiano, es un modelo derivado del código francés derogado. La historia nos enseña entonces que de los hechos legislativos que representan el modelo en el cual se ha inspirado nuestro código italiano, de los trabajos preliminares y el debate jurídico emerge claramente cuál es el sentido de la fórmula general que se lee todavía hoy en el art. 2043 y esto es aquel según el cual la estructura del hecho ilícito se funda de un lado sobre un elemento subjetivo que es la culpa o el dolo como requisito de la acción lesiva en el ámbito de la responsabilidad que deriva de las propias acciones y del otro lado, sobre un elemento objetivo que consiste en el daño injusto (Visintini ,2006, p. 40)

Asimismo en esta legislación, refiere el daño en la responsabilidad extracontractual está regulado en su artículo 2043 del Código Italiano: “qualunque fatto doloso o colposo che cagiona ad altri un danno ingiusto, oblige colui che ha commesso il fatto a risarcire il danno “¹

2.2.1.3. España

En el Ordenamiento español referirse a responsabilidad civil es tomada como una obligación de responder patrimonialmente de los actuaciones u omisiones ejecutados por sí, o por otros de los que se debe responder, de tal manera en el Código Civil Español, en su artículo 1902, refiere: “El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado “. En ese mismo sentido el mismo Código Civil Español, en el artículo 1903, sostiene: “La obligación que impone el artículo anterior es exigible

¹ Traducción del autor del presente trabajo:” cualquier evento intencional o negligente que cause daño injusto a otros, obliga a quien cometió el destino a compensar el daño el mismo que regula el daño extracontractual debe ser resarcido”.

no sólo a los propios, sino también a los de las personas de las que se debe responder”.

2.2.1.4. Colombia

Se crea la figura de la Responsabilidad Civil, como institución jurídica en donde la regulación jurídica se basa en resolver situaciones donde se haya generado un desbalance en el desempeño en los derechos que conforman los ciudadanos en un determinado estado.

En Colombia, la responsabilidad civil ha recogido un estudio extensivo desde una óptica jurídica y jurisprudencial en relación a distintos supuestos que la conforman, ya sea desde un punto precontractual, contractual y post contractual o extracontractual, con respecto a la responsabilidad civil extracontractual en relación a la voluntad del autor del daño a este tipo de responsabilidad se le identifica como responsabilidad subjetiva pues esta deriva de la culpa siendo la principal característica de esta responsabilidad, dentro del código civil colombiano se recogen el artículo 2341 , prevé lo siguiente: El que ha cometido un delito o culpa, que a inferido daño a otro es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido. Desde la otra óptica de la responsabilidad objetiva, que deriva de las actividades riesgosas o peligrosas, establece por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta. (Woolcott et al., 2018)

Para Tamayo (1999):

La responsabilidad civil es el resultado jurídico en virtud del cual, quien se tenido conductas que no van acorde con las formas adecuadas y permitidas se debe subsanar los daños que, con esa conducta ilícita, ha producidos a terceros, ese comportamiento ilícito consiste en el incumplimiento de las obligaciones derivadas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato, el incumplimiento de las obligaciones legales o cuasicontractuales, el delito, o la violación del deber general de prudencia. (p. 12)

2.2.2. Marco legal de la responsabilidad civil

Es pues de conocimiento que la Institución de la Responsabilidad Civil está íntimamente ligada con la indemnización de daños , que pueden ser ocasionados en distintos aspectos de las relaciones entre particulares , estas pueden surgir desde dos vertientes , una de ellas es la responsabilidad civil que nace o surge al momento de incumplir una obligación contractual ; es decir que surge desde un contrato , mientras que la segunda es totalmente opuesta ; ello es que el daño ocasionado entre los sujetos no nace de ningún vínculo contractual

Sánchez Francisco (citado en Martínez 2014) menciona que:

La responsabilidad civil es aquella derivada de una obligación por parte de una persona de reparar algún daño que se haya causado a otro, bien sea en su naturaleza es decir restituir la cosa, o en su equivalente monetario, que es el que se suele dar habitualmente mediante el pago de una indemnización por perjuicios. (s.p.).

Asimismo, la responsabilidad civil cumple las siguientes funciones según David Ibarra (citado en Rangel,2015) con respecto a la función resarcitoria, definida o sustentada como aquella función en la que se retoma, la situación de las cosas antes de la actividad dañosa , de tal manera que si no se puede resarcir porque la situación de las cosas actuales no lo admite, entonces se compensa, otra función importante también es la compensatoria o satisfactoria respecto de esta no se puede volver a la situación en la que se encontraba las cosas antes del evento dañoso, siendo así compensando el afectado siguiendo con las funciones están además las disuasivas, su objetivo es disuadir a los sujetos de no cometer hechos dañosos y por ultimo pero no menos importante tenemos la función preventiva de la responsabilidad civil, tiene relación con la función disuasiva debido a que las normas jurídicas estén diseñadas a discentivar conductas.

a) Principios de la Responsabilidad Civil

Para explicar los principios de la responsabilidad civil se debe tener en cuenta que hay dos formas de concebir un hecho que trae consecuencias en la esfera personal de otro individuo, hablamos del plano subjetivo y del objetivo, en el plano subjetivo se hará referencia a los hechos que incluso sucediendo de manera involuntaria por no haber podido ser controlados por el sujeto implican un hecho negativo, por el contrario, en el plano objetivo se logra la comprobación del el hecho dañoso, logrando que el autor de este hecho dañoso asuma su responsabilidad. De esta forma se reconocen dos principios en la responsabilidad civil: Principio subjetivo de responsabilidad y Principio objetivo.

Principio subjetivo de la Responsabilidad Civil, este principio de la responsabilidad se encuentra previsto de manera contractual en el artículo 1314 del Código Civil, por la cual se señala que la actuación diligente de un sujeto no puede ser posteriormente imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento tardío o defectuoso. En este caso, basta probar o acreditar la diligencia con la que actuó el deudor de la obligación para que se libere de responsabilidad.

No obstante, este principio también está previsto en el plano extracontractual tal como lo prevé el artículo 1969 del código civil, el cual hace referencia a los actos humanos, ya que estos al ser exteriorizados siempre traen consigo una consecuencia, esas consecuencias pueden tener como características el dolo y la culpa causando un daño injusto a otra persona, por lo cual se busca la reparación del daño causado.

Principio objetivo de la Responsabilidad Civil: en este principio también se reconocen dos ámbitos el contractual y el extracontractual. Por el primero, se entiende que la consecuencia directa será atribuida al deudor, es decir, la responsabilidad recae en este al no haber cumplido con su obligación, la salvedad se encuentra en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que impida objetivamente ejecutar la obligación, en relación a ello el artículo 1315 del Código Civil establece que “caso fortuito fuerza mayor es la causa no imputable,

consistente en un evento extraordinario, imprevisible e impredecible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.(s.p.)

Por otro lado, desde el ámbito extracontractual, implica una actividad riesgosa o peligrosa que no es ordinaria en las actividades del ser humano y que al desarrollarse causan daño a otro, dicho daño estará sujeto a una indemnización, esta responsabilidad se encuentra prevista en el artículo 1970 del código civil de 1980, el cual establece “aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa daño a otro, quedando obligado a indemnizarlo”.

b) Requisitos de la Responsabilidad Civil

Los requisitos que conocemos respecto de la responsabilidad civil son pues la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y factores de atribución.

Sobre la antijuricidad Taboada (2003) manifiesta que:

Una conducta es antijurídica no sólo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. (p.32)

Respecto del daño causado, para la Real Academia Española, el daño tiene varias acepciones una de ellas es que es un perjuicio, lesión; además definida como un efecto lesivo de carácter patrimonial, físico o moral que derivada de la actuación de los poderes públicos o que se imputa a ella.

Entonces podemos definir que el daño siendo considerado entonces como un perjuicio que sufre una persona producto del accionar de otra, afectando su integridad, bienes o intereses económicos.

Según Lorenzetti (2006):

El daño se forma a partir del eje alrededor del cual pesa la responsabilidad, y es el elemento que la difunde aumentando su concepto. Este fenómeno se da en varios planos: a) la admisión de la resarcibilidad del daño al interés simple, b) el surgimiento de nuevos bienes, como el daño a la persona, al patrimonio intangible, y los bienes colectivos. (p. 465)

El segundo requisito de la responsabilidad civil en términos generales es el daño causado, es un requisito esencial pues se entiende que, si no existiera daño, no habría ningún tipo de indemnización y reparación, por lo tanto, no habría responsabilidad civil.

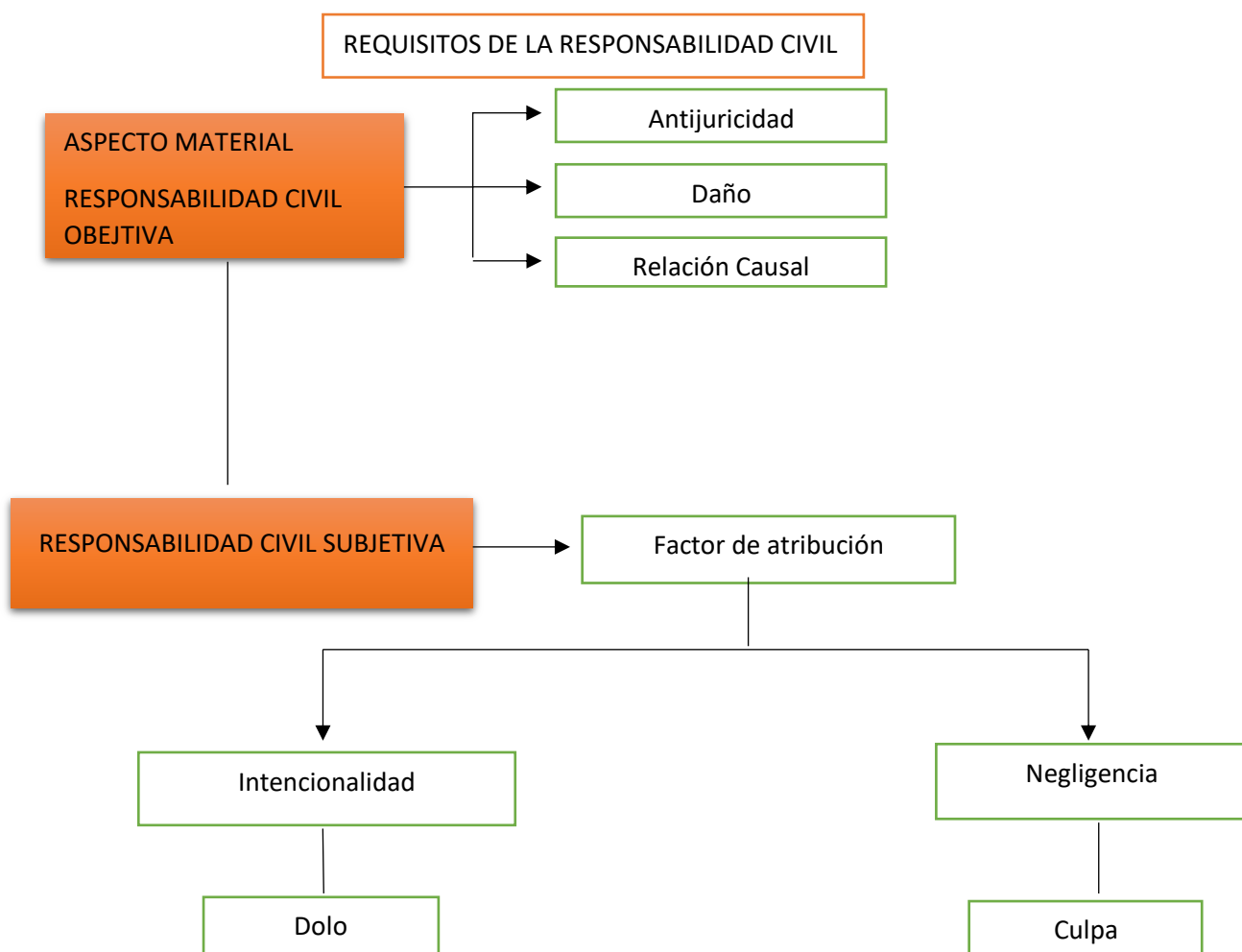
Se sostiene la clasificación de los daños, en una primera parte depende de la naturaleza del ente afectado por ende desde ese punto es que los daños se dividen en : Daño No Patrimonial basada en la afectación la integridad de todo sujeto de derecho, en consecuencia puede verse afectado o lesionado valores y derechos fundamentales inherentes a toda persona que es digna de protección bajo la tutela resarcitoria mientras que el Daño Patrimonial basado en la afectación del patrimonio como extensión externa de un concreto derecho a la propiedad y a la herencia, además de cualquier otro derecho patrimonial. En ese mismo sentido el autor sostiene en una segunda parte la clasificación por las consecuencias económicas que generan una afectación económica, dentro de esta encontramos una subclasificación de causalidad material económica y de causalidad jurídica atributiva., en tanto los daños de Causalidad Material Económica a su vez puede dividirse en daño emergente referido a la afectación económica que sufre el damnificado o lesionado , en su patrimonio como consecuencia directa del daño acontecido siendo en conclusión una sustracción de un bien económico que ha existido en el patrimonio del afectado al momento de la verificación del daño ; así mismo se encuentra el lucro cesante esta se refiere a la afectación o pérdida de una utilidad que el afectado presuntamente conseguiría de no haberse acontecido el evento del daño entonces respecto del lucro cesante este afectaría una utilidad aun no prevista dentro del patrimonio

pero bajo un juicio de probabilidad este lo hubiera obtenido de no ser por el acontecimiento dañoso (Cruz, s.f)

La relación de causalidad es fundamental en sentido de si no existiera o no se diera esta conexión jurídica de causa y efecto, de la conducta típica o atípica y la afectación que se le ocasione a la persona, entonces no se daría la responsabilidad civil, si no existiera esa conexión entre estos dos supuestos.

De Trazegnies (1999) refiere que: “El análisis causal de la responsabilidad no se basa en el orden natural de causas sino en la voluntad de la ley. Esta voluntad responde a finalidades antes que a mecanismos “(p. 188)

Figura 1: Requisitos de la responsabilidad civil



Fuente: Elaboración propia.

c) Naturaleza de la Responsabilidad Civil

c.1) Responsabilidad Civil Contractual

Según Visintini (2002), “la responsabilidad contractual constituye una forma de ejecución forzada de la obligación incumplida”(p.74) entendiéndose por ello que esta responsabilidad surge del incumplimiento de las obligaciones nacidas bajo contrato, por lo cual cuando dos personas están ligadas por un contrato y una de ellas o respeta el compromiso asumido, la otra tiene derecho a reclamar una reparación de la ejecución que se funda no en el incumplimiento de la obligación original sino en el contrato mismo.

En tal sentido el artículo 1321 del Código Civil, prevé lo siguiente “queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardía o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución”

Para la doctrina, es importante señalar ciertos requisitos para el cumplimiento de la responsabilidad civil contractual, así Díez- Picazo (2011) sostiene “a) entre las partes debe existir una relación contractual y b) que los daños sean debido al incumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo que se estipuló en el contrato”. (p.56)

Es caracterizada según el profesor Palacios (2006) “por garantizar al contratante o acreedor, dentro de los límites de la posibilidad y exigibilidad, una conducta correcta y una puntual ejecución del contrato y, por ende, de la obligación”. (s.p)

En este sentido el autor refiere como límite principal la imposibilidad sobrevinida de la prestación, porque así se produciría el efecto extintivo de la obligación, es decir, la exoneración de la responsabilidad.

Para el jurista peruano (De Trazegnies ,1999) su fundamento es la culpa, en diferentes grados, la misma que sanciona en diferentes grados, ya sea indemnizando todos los daños que deriven del incumplimiento, o indemnizando

solo los daños previstos o que se hubieran podido prever al constituirse la obligación. Pues, los contratos no son del todo necesarios, dado que en la práctica existen reglas introducidas por la ley, en razón a que el ordenamiento jurídico otorga garantías a la libertad de contratación.

En consecuencia, para Núñez (2014): “Los comportamientos que causan daños pueden presentar dos aspectos: uno, que el deber de indemnizar surge de otro deber, el deber de cumplir que se ha infringido. Un contrato engendra unas obligaciones para los contratantes.” (p.158)

c.2) Responsabilidad Civil Extracontractual

Según Visintini (2002), la responsabilidad civil extracontractual nace de “una sanción por un daño injustamente ocasionado, que es considerado como el motivo de una serie de mal entendidos y de un desorden general en el sistema del derecho de responsabilidad y de los contratos” (p.82), es decir este tipo de responsabilidad civil es derivada de los actos ilícitos.

En nuestra legislación, para referirnos a responsabilidad civil extracontractual debemos ubicarnos en el artículo 1985 el cual expone que “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”.

2.2.3. Definición de la Responsabilidad Civil en el deporte

Según Cervantes (2017) manifiesta:

La Responsabilidad Civil Deportiva reposa sus raíces en las distintas definiciones, hechas con la única diferencia que, está se extrapola al ámbito deportivo, buscando generar seguridad jurídica a las víctimas de los accidentes deportivos, ya sean participantes o terceros, para cubrir los daños generados derivados de la actividad. (p. 4)

Con respecto lo citado en líneas anteriores, la responsabilidad civil deportiva, es la misma responsabilidad civil; sin embargo, esta responsabilidad es limitada

para las actividades deportivas, que implican un riesgo o peligro, propio de la característica del deporte, buscando un respaldo jurídico frente al accionar que perjudica la integridad física, moral.

Por otro lado, Fernández (1991) sustenta:

La problemática de la responsabilidad civil deportiva involucra un vasto campo de relaciones jurídicas complejas, que dan lugar a distintas y diversas esferas de aplicación de esta responsabilidad; razón por la cual consideramos un error tratar de reducir la explicación de su naturaleza jurídica al ámbito contractual o extracontractual. (p. 71)

Para el citado autor no basta con determinar si la responsabilidad civil que surge de los accidentes deportivos, es contractual o extracontractual, pues para este autor la clasificación o naturaleza de esta responsabilidad no debe verse limitada o encasillada, sino que la responsabilidad civil es una sola.

2.2.4. Teorías de la Responsabilidad Civil deportiva aplicables a accidentes deportivos

A) Teorías Absolutorias o excusatorias: se emiten en favor de la irresponsabilidad del deportista en general, en el caso en concreto de un jugador de fútbol que causó una lesión o daño a un jugador del equipo rival.

a.1) Teoría del consentimiento dado por la víctima. - esta teoría también reconocida como asunción de riesgo.

Se entiende que incurre en una asunción de riesgo siempre que un individuo participa en una actividad determinada sabiendo que dicha actividad implica un riesgo y que podría derivar en la producción de un daño a su persona. De tal forma, en estos casos el damnificado, lejos de cumplir un papel pasivo, se hace cargo del riesgo al consentir de manera voluntaria y libre, expresa o tácita, las posibles consecuencias peligrosas de la actividad que encara. (Villagrán, s.f., p. 15)

Saltelli Romano (citado en Changaray 2012) que:

El consentimiento en los deportes violentos presenta una configuración especial, ya que no implica autorización concreta para ejecutar determinados actos con sus particulares consecuencias, sino que se trata de un consentimiento genérico interpretado como una voluntaria sumisión a la violencia del adversario, sin que pueda referirse de modo específico a este o aquel acto de violencia (p.63)

La teoría de asunción de riesgos, es pues aquella definición de conocer y aceptar debe estar aludida siempre a un accidente, en este análisis a un accidente deportivo, y no al daño, esto quiere decir que la posible víctima conoce y acepta es exponerse a un accidente, este es el riesgo que la persona asume y no involucra necesariamente un tipo de daño (Osses, 2015).

a.2) Teoría del consentimiento dado por la víctima en deporte autorizado por el Estado. Se refiere a que no solo basta con que el sujeto o posible víctima acepte la asunción del posible riesgo o accidente; sino además que este deporte sea autorizado por el Estado.

Distintos autores acerca de esta teoría consideran y confirman el consentimiento del sujeto involucrado en el deporte por sí solo no es lícito, sino que además se le agregaría la autorización del Estado acordada para la práctica del deporte en cuestión esta teoría tiene como fundamento la idea de que el si el Estado autoriza toma como ejemplo en una pelea de box paralelamente reprima como delito o condene como hecho ilícito posibles y eventuales daños que normalmente se den en el desarrollo de esta actividad . (Castillo y Osterling, 2013).

Entonces para que un acto sea lícito en la actividad deportiva debe darse el supuesto que los sujetos asuman las consecuencias de posibles daños o lesiones, también debe el Estado consentir, respaldar ese deporte para que no exista una responsabilidad civil en cuanto a los posibles daños o accidentes que puedan suscitar durante el ejercicio o la práctica del fútbol en nuestro análisis o cualquier otro deporte que asuma un riesgo.

a.3) Teorías de las causas supraleales de justificación. - También conocida como aquella teoría que surge de las conductas, normas o reglas culturales, la presente teoría es planteada por Max Ernst Mayer, otros autores continuarán la teoría propuesta por este.

Esta teoría tiene como finalidad y objetivo enmarcar la no punibilidad de las lesiones o muertes que se produzcan por el ejercicio de la actividad deportiva, así también del tratamiento médico; de este modo las normas de la cultura son órdenes y prohibiciones por las cuales una sociedad exige el comportamiento según a su interés; es decir que la división de lo lícito con lo ilícito se cumplen por las normas de la cultura. (Castillo y Osterling, 2013)

“La principal idea de la teoría que presenta la justificación en base a la aprobación que la sociedad ha hecho del deporte como medida de cultura, que los ciudadanos admiten como parte cotidiana de sus vidas”. (Changaray, 2012, p. 77)

a.4) Teorías del Caso Fortuito. - En nuestro código civil peruano en su artículo 1325 refiere: “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible o irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”

Así también para aquellos acontecimientos de responsabilidad civil extracontractual, el código civil peruano prevé en el artículo 1972: “En los casos del artículo 1970, el autor no está obligado a la reparación cuando el daño fue consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho, determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño.

La doctrina ha plantado una distinción entre el caso fortuito y la fuerza mayor. La diferencia entre ambos radica, según esta parte de la academia en la procedencia del evento extraño. Así, sostienen que la fuerza mayor es externa al sujeto, el caso fortuito se genera dentro de su capacidad de control. En este entendido, el caso fortuito es un obstáculo interno, que proviene de las condiciones mismas de la conducta del deudor, es decir, es una imposibilidad relativa (Delgado, 2017, p.34)

Por otro lado, Gianfelici (Citado en Villagrán, s.f) manifiesta que:

De no darse una adecuada interpretación a lo que realmente quiere decirse con la expresión de “caso fortuito”, esto puede incurrir a que se consienta como protectora al caso fortuito, en sentido estricto, el que exceptúa la relación de culpabilidad, con lo cual, se desvirtuaría el régimen de responsabilidad objetiva que se pretendió implementar, desembocando en el análisis de la culpa (p.19)

Desde otra perspectiva Alterini (citado en Villagrán s.f) afirma:

Es posible distinguir el daño que no se puede evitar a ninguna costa (caso fortuito) del daño producido a pesar de haberse obrado una conducta diligente (no culpable) pues, para excluir la responsabilidad, se exige inexorablemente la ocurrencia de caso fortuito en sentido estricto, como hecho imprevisible e irresistible, siendo responsable quien no ha realizado todo lo necesario, hasta la frontera de lo imposible. En tanto, si resultara suficiente la falta de culpa, no sería responsable quien ha actuado con la diligencia correspondiente a las variables particularidades de cada caso. (p.19)

Rodríguez (Citado en Cervantes, 2017) sostiene:

Si el jugador o deportista ha observado que las reglas dadas para el juego, el resultado de homicidio o lesiones acontecido es un verdadero caso fortuito. Si se cumple el reglamento deportivo, esto es sin infracción al mismo, no hay hecho culposo sino hecho extraño, del cual no se responde. (p.164)

B) Teorías Condenatorias

Son muchas las teorías a favor de la no responsabilidad civil de los accidentes derivados de la actividad deportiva. Sin embargo, a diferencia de las teorías excusatorias, las teorías condenatorias tienen o presentan como principal objetivo admitir la violencia generada en la actividad deportiva, como sucesos o

acontecimientos ilícitos, siendo esto así debe determinarse si el sujeto que causa el daño tiene una responsabilidad civil o una responsabilidad penal.

Según Roberto Brebbia (Citado en Castillo y Osterling, 2013) “No necesita entrar a indagar en el campo de los principios generales del Derecho, puesto que le es suficiente invocar normas positivas que regulan la responsabilidad aquiliana” (p.14).

Las sentencias dictadas por jueces o tribunales , la mayoría de estos adopta la postura o teorías de que aluden a la irresponsabilidad civil en materia deportiva ; sin embargo se dice que el sujete que en distintos casos daña a otro , se presupone en la idea de que fue actuando tal como lo establecen las reglas dadas por los deportes ; pero puede que el origen del daño se haya efectuado trasgrediendo las reglas deportivas , en este sentido si existiría una responsabilidad , además de verificarse todo los vicios que existen para atribuirle una responsabilidad civil al causante del daño .

2.2.4.1. Responsabilidad civil entre jugadores de fútbol

En un suceso de un encuentro de fútbol, un jugador que no es el arquero ante una ocasión de gol pone la mano para evitar el gol, pero este acto hace que se desvié el balón logrando impactar en la cara de otro jugador del equipo contrario, logrando ocasionarle una lesión en la nariz, el actuar intencional configuraría como consecuencia la figura de la responsabilidad civil

En ese sentido el mismo autor Villagrán (s.f):

En virtud de ello, el deber de responder por las lesiones deportivas tiene origen en los siguientes casos: a) cuando existe una acción “excesiva” que viola grosera y abiertamente el reglamento del juego y b) cuando existe intención de provocar el resultado dañoso, sea durante el desarrollo del juego o bien cuando éste se encuentra detenido. (p.14)

Es importante determinar antes que nada la naturaleza de la responsabilidad civil entre jugadores de fútbol, nos permite fijar la naturaleza jurídica del deber jurídico infringido; por lo tanto, se decide, según el caso se tratará de una

situación de responsabilidad civil contractual o extracontractual, así mismo, permite identificar si además del futbolista, estaría sujeto indemnizar el club deportivo al que corresponde el futbolista.

Desde otro punto de vista se piensa que estamos ante un presupuesto de responsabilidad contractual u ordinaria pues , aun cuando entre los deportistas que ejercen la actividad deportiva no intervenga precisamente un contrato , estarían en la obligación de remitirse a su comportamiento deportivos establecido en las normas o pautas indicadas en el reglamento deportivos , de donde la conducta obrada no constituye violación genérica del deber general de obrar con prudencia , sino con una infracción a ese deber concreto y determinado que prescriben las reglas del juego también aceptadas por el competidor rival. Roberto Brebbia (citado en Pita,2014)

Para ejemplificar este tipo de responsabilidad civil entre jugadores, hay un caso resaltante que se dio en Argentina en 1994, en un partido de fútbol entre Aldosivi – Alvarado, Javier Pizzo jugador de Alvarado fue el perjudicado y Mauro Camoranesi fue el causante del daño, El juicio habría comenzado dos años después del suceso en 1996; sin embargo, en el 2004 recién se le pudo notificar a Camoranesi en ese tiempo vivía en Italia y jugaba para la Juventus. Durante el encuentro deportivo Mauro Camoranesi , le propinó una tremenda plancha en el encuentro futbolístico al jugador Pizzo ocasionándole graves lesiones en la pierna izquierda , el proceso duro aproximadamente 18 años pues en julio de 2012 la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires resolvió confirmar la sentencia y obligó a pagar a Mauro Camoranesi la suma de 200 mil pesos a Javier Pizzo , uno de los fundamentos más importantes dados por la Suprema corte es las lesiones deportivas sufridas por un jugador pueden dar lugar al deber de resarcir cuando media un accionar que viola el reglamento del juego y denota un obrar culposo por imprudencia o torpeza o claro está , cuando existe un obrar intencional dirigido a provocar el daño la lesión le impido a Javier Pizzo volver a jugar futbol obligándolo a retirarse del futbol además perdió la posibilidad de jugar en los clubes más grandes . (Casanovas, 2014)

Desde otra perspectiva nos encontramos con el suceso acontecido también durante otro Mundial de fútbol, pero este en el de Alemania de 2006, y cuyos protagonistas fueron el jugador francés Zinedine Zidane, y el defensa italiano Marco Materazzi. Los acontecimientos ocurrieron durante la final del torneo que enfrentaba a las selecciones de Francia e Italia. Fruto de la tensión y los “rifirrafes” típicos de un encuentro de tal entidad, el jugador italiano fue en busca del francés pronunciándole palabras ofensivas sobre su hermana lo que provocó el enfado de Zidane, que movido por sus impulsos y primando su ira por encima de su personalidad calmada le propinó un duro cabezazo a la altura del pecho que hizo que Materazzi se desplomase y retorciese de dolor en el suelo del Estadio Olímpico de Berlín. El árbitro se percató y lo castigó con tarjeta roja y el comité le impuso una multa de casi 5.000 euros dado que el mismo no se debió al lance ordinario del juego, incurriendo en responsabilidad civil, dado que el mismo se debería enjuiciar del mismo modo que si se hubiese producido fuera del ámbito deportivo. (Mesonero ,2017).

2.2.4.2. Responsabilidad civil de jugadores de fútbol frente a espectadores y terceros

El fútbol profesional como espectáculo deportivo sobrelleva precisamente la asistencia de público espectador, queda claro que ellos no conforman el deporte en sí mismo; sin embargo, son básicamente un elemento importante dentro del fútbol como espectáculo deportivo, es necesaria la presencia de público espectador pues estos son quienes determinar la mayor parte de las ganancias económicas.

Anteriormente ya hemos analizado la responsabilidad civil entre jugadores de fútbol derivadas del desarrollo de un encuentro futbolístico, determinando que la naturaleza jurídica de esta responsabilidad dependería del caso en concreto.

En lo que respecta a la doctrina existe unidad en la postura en relación a la naturaleza de la responsabilidad civil es extracontractual, sin embargo, en cuanto a uno de los requisitos el factor atributivo de la responsabilidad civil; si bien la doctrina en general admite que las reglas a utilizar son las mismas que rigen a

la responsabilidad entre los propios futbolistas, además es necesario recordar que la culpa en el deporte tiene características especiales.

De este modo, el factor atributivo de la responsabilidad civil en materia deportiva debe medirse partiendo de la concurrencia de un conjunto de componentes, entre estas pueden ser la conducta reglamentaria, así también la autorización del Estado para el desarrollo del deporte, el riesgo establecido y las circunstancias, dependiendo del tiempo, lugar y las personas intervinientes (Castillo y Osterling, 2013)

La naturaleza jurídica de este tipo de responsabilidad civil es de carácter extracontractual, debido a que entre jugadores, terceros y espectadores no existe ningún tipo de contrato que los vincule, en consecuencia, la problemática en estas situaciones es comprobar cuando se origina la culpabilidad del futbolista.

Casado (2014) sostiene:

Entre el deportista y los espectadores o terceros ajenos a la actividad deportiva no existe relación jurídica alguna que les imponga determinadas obligaciones. Distinta cuestión será determinar si el jugador creador del daño debe responder frente a terceros al deporte y espectadores, o si estos últimos deben asumir dichos riesgos al presumírseles cierto conocimiento de los mismo, exonerando así de responsabilidad al deportista (p.315)

2.2.4.3. Responsabilidad civil de los Clubes Deportivos y Organizadores de eventos deportivos

Los clubes deportivos en el Perú son también denominados Asociaciones Nacionales de Clubes deportivos y culturales del Perú, son asociaciones civiles sin fines de lucro, teniendo por fin representar, gestionar y defender los intereses económicos, deportivos y además culturales de sus socios y afiliados.

En ese sentido los clubes deportivos tienen una responsabilidad tanto con el deportista, como también con sus afiliados entendiéndose por barristas inscritos

que acreditan la inscripción en el club al que pertenecen , el 12 de octubre de 2011 el Ministerio del Interior se pronuncia acerca de la responsabilidad civil por daños ocasionados por barristas, estos serán asumidos por el club deportivo, se creó el protocolo de seguridad , todo ello nace a partir del suceso trágico que acabo con la vida de Walter Oyarce , el 24 de setiembre de ese mismo año , todo los actores relacionados al fútbol profesional se suscribieron a este protocolo de seguridad creado por el Ministerio de Interior. Dentro de las obligaciones que corresponden a los clubes se encontraba la de contar con seguro para los espectadores, que incluya como responsabilidad las cinco cuerdas a la redonda, cinco horas antes y después de los encuentros futbolísticos.

Asimismo, la CONMEBOL se pronuncia respecto de la responsabilidad civil que asumen los clubes deportivos, para con sus hinchas respecto de las lesiones personales o daños materiales que se pudieran ocasionar durante el desarrollo de los partidos de fútbol profesional, todo establecido en la Ley N° 26830 (Ley de Seguridad y Tranquilidad Pública en Espectáculos Deportivos

Por otro lado, en referencia a la responsabilidad civil de los organizadores de los eventos deportivos, la ley N°30037(Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, en su artículo 2 apartado 2.1 señala:

“Los organizadores de espectáculos deportivos deben remitir al Instituto Peruano del Deporte (IPD), como ente rector del Sistema Nacional del Deporte, dentro de los primeros quince días de cada año, sus calendarios anuales de actividades y/o competencias nacionales o internacionales, a fin de que se coordinen las medidas de prevención y seguridad.”

Los organizadores de los espectáculos deportivos son básicamente aquellos terceros dentro de la actividad deportiva, sin embargo, deben prever todas la obligaciones establecidas y dadas por la ley en mención, son responsables directos de la realización del evento deportivo brindando las seguridades tanto para los futbolistas como para los involucrados directamente e indirectamente con el desarrollo de la actividad deportiva.

Así mismo en el apartado 22 prevé:

“Los organizadores de espectáculos deportivos profesionales deben cumplir oportunamente con las disposiciones reglamentarias que la autoridad competente establezca. En caso de incumplimiento, previo informe del Instituto Nacional de Defensa Civil o de quien haga sus veces, la autoridad competente puede disponer la suspensión del espectáculo. Los organizadores de espectáculos deportivos profesionales deben determinar en los escenarios deportivos la ubicación de cada una de las barras, en sectores separados, claramente delimitados, a los cuales solo pueden ingresar los integrantes de estas, previa exhibición del boleto de entrada y del carné que los identifique”.

En ese sentido lo que la ley expresa en relación a los deberes del organizador del evento, es que este tome todas las medidas de seguridad y precaución que le corresponden como organizador; es decir que las canchas deportivas se mantengan en buen estado para que los futbolistas no se vea perjudicados, así también de brindar la seguridad para con los espectadores prevenir cualquier suceso o acontecimiento que no sea adecuados en este tipo de espectáculos como por ejemplo la seguridad policial ante cualquier acto de violencia.

2.2.5. Cuantificación del daño ocasionado

Partimos de la definición de daño, para Real Academia Española: “Causar detrimento, perjuicio menoscabo, dolor o molestia”.

Entiéndase comúnmente que el daño un deterioro, afectación o sufrimiento que es causado a un sujeto, ya sea en su derecho o en su persona.

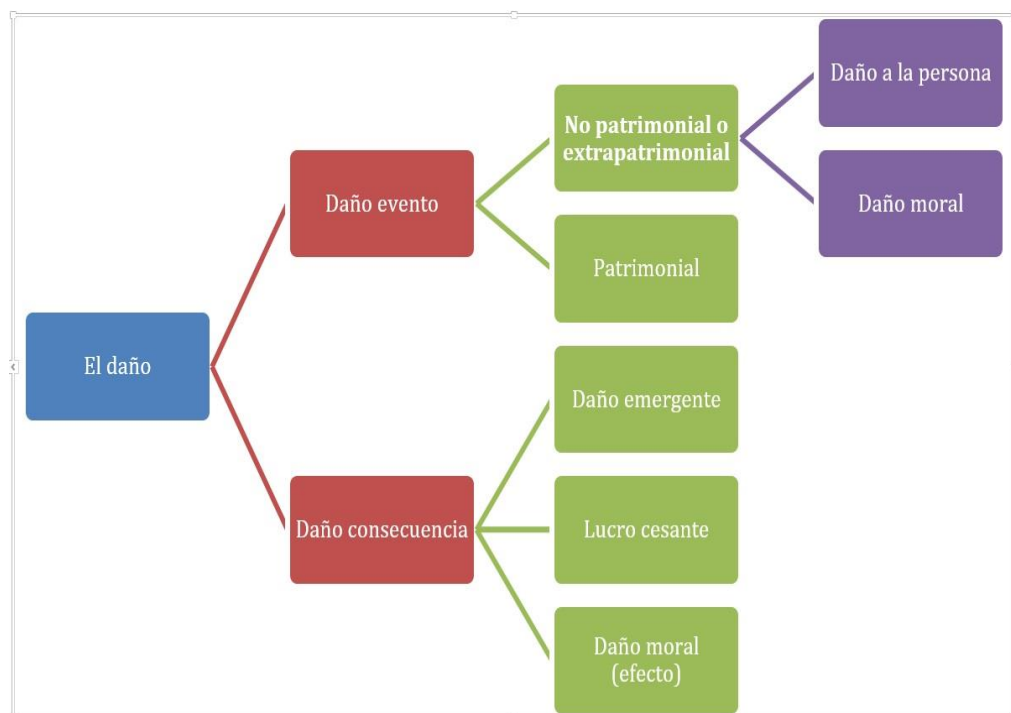
A su vez en el ámbito de derecho, define al daño como un detrimento perjuicio que un ser humano sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra y es afectado tanto en sus derechos reales como personales, así para el derecho existen dos vertientes de daños patrimoniales y daños morales.

El daño patrimonial es el que el recae sobre un objeto, ya sea en forma directa sobre el propio objeto o indirecta como consecuencia o reflejo de un daño causado a la persona titular del mismo y siempre que sea susceptible de comercio entre los hombres (Maciá, s.f., p.22)

Es decir, por daño patrimonial o material se refiere a los daños que puedan darse para cosas o bienes materiales, sin embargo, dentro de este daño patrimonial existe daños patrimoniales indirectos tal es el caso del daño emergente, lucro cesante.

En los derechos no patrimoniales, para León (2007): “Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales” (p. 232).

Figura 2: Clasificación de los daños en la responsabilidad civil



Fuente: LP *Pasión por el Derecho* Extraído de <https://legis.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil>, 2017.

Respecto de la cuantificación del daño, el juez debe como primer punto verificar que los daños sean posible de ser reparados o indemnizados.

Ante el acaecimiento y el reclamo efectuado por un daño el juez debe comprobar primero si estamos en presencia de un daño resarcible, de ser así, que parte del daño resulta indemnizable ya que el derecho establece por regla un sistema de

imputación de las consecuencias. Por ello la indemnización integral alude a la máxima cobertura dada por un ordenamiento jurídico y reconocido por sus intérpretes, vemos por ello que muchas veces un daño material no siempre coincide con lo que la ley o la doctrina denomina daño jurídico resarcible. Esto motiva una tensión entre los nuevos supuestos dañosos de una sociedad cambiante y una estructura legal menos dinámica que debe adecuarse a estas nuevas situaciones por vía de interpretación judicial.

Podemos decir entonces que se debe observar los recaudos del daño resarcible, las características actuales que esté presente respecto de los intereses protegidos, estaremos ante daños ciertos no eventuales, sean tanto el daño emergente como el lucro cesante o la pérdida de la chance, en esta misma línea podemos decir que no se indemnizan los daños que se hallen compensados (Garrido, s.f).

En sentido, en la Casación 2890-2013, Ica La Corte Suprema fundamenta los criterios para la cuantificación

- 1.- La existencia de daño cierto
- 2.- Los gastos causados como consecuencia del daño
- 3.- El daño moral sufrido por el demandante hace referencia al sufrimiento y aflicción generada. En esa óptica, si bien la falta de precisión en su probanza y que se quiera reparar económicamente el daño no patrimonial, en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1332 del Código Civil: "Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, debería fijarlo el juez con valoración equitativa".
- 4.- Aplicando tal precepto, y siendo que el daño no pudiera valorizarse en su monto preciso, la valoración debería efectuarse de manera equitativa, lo que supone evaluar en el caso concreto la edad de la víctima y atender a máximas de experiencia de las que se puede colegir.

El IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil del mes de noviembre del 2017 , llega a una solución con respecto de la cuantificación de daños el pleno adopta la solución más lógica al precisar que los criterios de cuantificación

deben ser objetivos es decir , si para acreditar el daño moral tiene que sustentarse a través de pruebas directas o indirectas , entonces será mucho más fácil poder determinar el quantum resarcitorio debido a que esté será enfocado en función de a las pruebas otorgadas o sucedáneos de las mismas.

Por otro lado, en el Pleno Jurisdiccional Laboral y Procesal Laboral del mes de setiembre de 2018, llega a un acuerdo por mayoría con respecto a la cuantificación de daños dando una solución el daño moral debe presumirse, pues el solo hecho de ser despedido sin justificación perturba el estado emocional y psíquico de la persona afectada, por ende, debe aplicarse para fijarse el quantum indemnizatorio conforme se establece el artículo 1332 del Código Civil

Se propone la valoración de la perdida de la vida en tres formas, en el caso presentado en la tesis los accidentes derivados de la actividad deportiva, algunos lamentablemente recaen en la muerte de la persona, y de acuerdo a esos tres aspectos si se tiene alguna duda sobre la vida humana se aplicaría este tipo de valorización de indemnización

Otro método es el NBAAM: Partiendo de que el tort law es un sistema eficiente, el cual debe asignar montos por pain and suffering, el método del Nonbinding ageadjusted multipliers (NBAAM), señala que alcanzar la equidad horizontal en la valorización de lesiones similares no es el único fin de un óptimo sistema de torts. Para lo cual, se alcanzaría de mejor manera dicho fin si se eliminaran la valuación de pérdidas no pecuniarias, lo cual no parece muy convincente. El método del NBAAM, propone la adopción de multiplicadores (distintos a los usados para los punitives damages), los cuales al estar predeterminados ayudarían a la predictibilidad de los montos. El método realiza el siguiente proceso: Las cifras multiplicadoras se multiplican por los costos médicos pasados y futuros asociados a la lesión (i.e tratamiento psicológico o tratamiento de recuperación médica,etc) y posteriormente pueden variar de acuerdo a la edad del agraviado, dado que se parte del hecho que las personas jóvenes que han sido pasibles de lesiones, deberán soportar el vivir con la incapacidad por más años a comparación de las personas mayores,

quienes soportarán menos años de incapacidad, dado que su expectativa de vida se reduce según su edad.(Villanueva , 2011, s.p)

El método anterior tiene otra perspectiva, pero configura igualmente la indemnización para las víctimas o familiares.

Conforme lo expuesto hasta el momento, la valorización en la indemnización de daño moral debería dar respuesta a dos necesidades básicas del sistema jurídico: (i) una de tipo individual, a favor de la víctima; y (ii) una de interés colectivo, que consiste en la predictibilidad de los fallos a través de la homogeneidad de criterios judiciales, que evite la arbitrariedad en la fijación del quantum indemnizatorio como viene ocurriendo hasta el momento. La responsabilidad civil exige que la víctima o el justiciable prueben no solo los elementos constitutivos de la obligación de indemnizar del agente, entre ellos especialmente la existencia del daño con excepción de los supuestos de daño in re ipsa, sino también la determinación de su cuantía o modalidad en la que debe ser indemnizado el mismo. Sobre el particular, con la finalidad de mostrar la interrelación entre el derecho sustancial y el derecho procesal, es menester tener lo suficientemente claro los alcances de los mecanismos de tutela civil, y sus respectivos remedios, para en un segundo momento poder establecer los alcances de la tutela procesal con las respectivas facultades y deberes procesales de las partes y magistrados. Para empezar, es importante precisar que el dinero no es la única forma de compensación de un daño y, como veremos más adelante, incluso en muchas ocasiones no es la modalidad adecuada. (Linares, s.f)

Figura 3: Criterios para determinar la cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTIFICACIÓN DEL RESARCIMIENTO POR DAÑO MORAL EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL			
CASACIÓN N°3882-2015-Cusco	CASACIÓN N°1318-2016-Huancavelica	IV Pleno Jurisdiccional en Civil y Procesal Civil	CASACIÓN N°12181-2017-Junin
Discrecionalidad del Juez	<p>1. Lo perdurable del daño y la imposibilidad de la víctima de rehacer a plenitud su proyecto original.</p> <p>2. La edad de la víctima (46 años al momento de la producción del daño, y el tiempo que mantendrá la lesión, así como las escasas posibilidades de rehacer su periplo vital.</p>	No se establecieron criterios para determinar la cuantificación del resarcimiento del daño moral, pero precisaron la necesidad de establecer criterios objetivos para establecer dicha cuantificación.	Discrecionalidad del Juez
Fuentes	<ul style="list-style-type: none"> • Casación N°3882-2015-Cusco • Casación N°1318-2016-Huancavelica • IV Pleno Jurisdiccional en Civil y Procesal Civil • Casación N°12181-2017-Junin 		
Elaborado por la investigadora Livyn Yurely Aguinaga Vidarte.			

Fuente: Criterios para determinar la cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil, Aguinaga, 2019, p.38

El cuadro presentado es relacionado para los accidentes que surgen en la actividad deportiva como precedentes a tenerse en cuenta, antes dudas de como valorar el daño sufrido en las victimas ya sea que hayan sido lesionadas y que no pudieran volver a jugar profesionalmente, o aquellos familiares de los posibles fallecidos en un encuentro deportivo de naturaleza profesional.

Por lo tanto, de los pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de la República antes analizados, debemos referir que hasta la actualidad siendo la casación del año 2018, la más reciente, no existen en nuestro Ordenamiento Jurídico criterios que ayuden al Juez a determinar el quantum del resarcimiento del daño moral en la Responsabilidad Civil, siendo su discrecionalidad la que finalmente decida la compensación que recibirá la víctima por la afectación al daño moral, la cual muchas veces no se encuentra debidamente fundamentada, aunque se han señalado algunas circunstancias que se han utilizado para cuantificar el daño moral, tales como: 1) Lo perdurable del daño y la imposibilidad de la víctima de rehacer a plenitud su proyecto original, y 2) La edad de la víctima y el tiempo que mantendrá la lesión, así como las escasas posibilidades de rehacer su periplo vital; sin embargo, no han sido desarrolladas a cabalidad, solo mencionadas.

Para poder cuantificar su valor, se utilizan escalas y dentro de ésta la más utilizada y conocida es el baremo Rousseau. Este instrumento consiste en un documento en el que se enumeran las distintas secuelas, y se propone para cada una de ellas un porcentaje de valoración de la incapacidad. Aun cuando el baremo es tan solo indicativo, goza de gran autoridad entre el sector médico-forense y ha obtenido el reconocimiento tanto del Ministerio de Justicia como el Tribunal de Casación. (Pérez y Castillo, 2012)

En países como Francia se utilizan dos métodos, uno de ellos es el de la valoración matemática (Baremo de capitalización de la Gazzette du Palais) y el segundo, el Cálculo aupoint (Baremo de las Cortes de apelación de Agen, Angers, Burdeos, Limoges, Paul Poitiers y Toulouse). El método de la valoración matemática consiste en multiplicar la tasa de incapacidad, resultante de la valoración del perito médico, por la renta anual que recibe la víctima. Claramente éste es un método de valoración insuficiente, ya que sólo considera variables económicas, y además no soluciona el problema de la víctima sin trabajo remunerado. (Pérez y Castillo, 2012)

En Latinoamérica propiamente en Argentina admite la valoración de daño a la persona, basada en dos supuestos, por un lado, en lo que se refiere a la

eventualidad del riesgo y, por otro, lo relacionado con lesiones corporales y la edad de la víctima. Corral (Citado en Pérez y Castillo, 2012) explica que

Además de la autonomía del daño desde su posición indemnizatoria debe tenerse en cuenta la mayoría de edad en las víctimas pudiendo ser así agravamiento. Debido a que mientras mayor edad tenga la persona afectada más intenso sería el sufrimiento o alteración en los estados de ánimo, por otro lado, las víctimas más jóvenes tienen mayor capacidad de reacción siendo así que serían menos afectados que los de mayor edad según plantea la teoría de la valoración del daño en Argentina. (p.18)

2.3. CAPÍTULO III: Responsabilidad Civil derivada de un encuentro futbolístico

En este capítulo desarrollaremos y analizaremos como primer punto los mecanismos jurídicos de responsabilidad civil en encuentros de fútbol en nuestro territorio peruano, asimismo se realizará el análisis correspondiente de estos mecanismos jurídicos y verificará si logran ser idóneos y adecuados en caso de suscitarse algún accidente en dicho encuentro de fútbol. Otro aspecto relevante que será abordado en el presente capítulo es la realización de un análisis jurisprudencial respecto de la responsabilidad civil derivada de accidentes en un encuentro futbolístico de naturaleza profesional y a partir de ello, verificaremos que deficiencias o desventajas tienen los futbolistas profesionales al sufrir accidentes dentro de los encuentros deportivos finalmente plantearemos una propuesta adecuada para su tutela siguiendo el marco jurídico nacional.

2.3.1. Mecanismos jurídicos de responsabilidad civil en encuentros futbolísticos en el Perú

En este apartado analizaremos, la responsabilidad civil en el Perú teniendo en cuenta todo lo abordado ya en el capítulo anterior, verificaremos si se están cumpliendo adecuadamente estos mecanismos o en todo caso que deficiencias existirían aquí en nuestro país, en relación al fútbol profesional y sus futbolistas.

2.3.1.1. Mecanismos jurídicos de carácter contractual.

Para iniciar el estudio sobre el ámbito de aplicación de mecanismos jurídicos de la responsabilidad civil en encuentros futbolísticos de carácter contractual es necesario tomar en cuenta: “la existencia de un contrato válido entre el responsable y la víctima.” (Yzquierdo,1993, p.90). Siendo necesario analizar cada una de las premisas que conforman el referido planteamiento.

Como primera premisa tenemos la existencia de un contrato, esto revela claramente para que pueda existir un mecanismo jurídico de la responsabilidad civil contractual es importante que exista una conexión o relación jurídica, ya sea un contrato antes que justifica o sustenta esa relación entre los que resultarían siendo víctima y causante.

Otra premisa que surge dentro del texto es, la existencia de un contrato válido para poder hablar de un mecanismo jurídico de responsabilidad civil de carácter contractual derivado de encuentros deportivos, donde existe un causante y una víctima. Asimismo, Díez- Picazo (2016) sostiene que si un contrato es nulo es porque derivada del accionar de un tercero, claramente la responsabilidad deslinda de éste y queda evidenciada. Sin embargo, si el contrato llegaría a ser o convertirse en nulo como consecuencia de un impedimento entre las partes, únicamente se podrá ejercitar la acción de reclamación de los daños y perjuicios cuando una de las partes haya actuado en base a la buena fe y la otra parte de mala fe, es decir que, aun sabiendo de la existencia del vicio del contrato, no dio de conocimiento a la otra parte.

Entonces en el caso del fútbol profesional que sucede con estos contratos , el autor Puntriano(2018) sostiene que en la legislación especial de futbolistas profesionales esta contempla las obligaciones del club ,estas serian que como club organizar y mantener un servicio médico social para atender a los futbolistas, asimismo el club deportivo profesional deberá cumplir con las obligaciones establecidas en a LeyN°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento , el D.S. N° 005-2012-TR, en relación al futbolista para así garantizarle un ambiente de trabajo seguro .

Sin embargo, a pesar de existir esta ley que obliga a los clubes a asistirlos con un servicio médico exclusivo por el tipo de deporte que practican que implica ya ciertos riesgos, por el hecho de que en el desarrollo del encuentro futbolístico existe contacto entre jugadores, pongamos por caso el ex futbolista Nigeriano q Okolie Chukwuroo, fichado para jugar en el club Sport Boys, en el año 2010, llegó con apenas 20 años de edad, sin embargo, la carrera del futbolista cambió de un momento a otro cuando abruptamente durante un partido amistoso ante la sub 20 peruana, el nigeriano sufrió una grave lesión en la rodilla, que lo alejó de las canchas de futbol y de sus sueños de seguir creciendo en el futbol, tras el sufrimiento de esta lesión Okolie tenía aún vigente su contrato con el club Sport Boys, asegurando que el club no se hizo responsable con su recuperación física en ningún momento , con el abandono por parte del club Sport Boys , y alejado de las canchas de futbol y de su país de origen, el ex futbolista fue detenido el 2

de marzo del 2017 por asaltar a un taxista en el distrito de Lima, en diciembre del mismo año fue capturado por la policía en la ciudad de Arequipa por arrebatarse el celular a otro taxista. El ex futbolista lo único que deseaba era ser deportado a su país, pues con la lesión ocasionada ya hace casi 10 años se vio impedido de volver a jugar fútbol y su pierna que antes era pieza clave para que anotara sus goles, ha presentado una visible cojera, que tampoco le permitió regresar a su país. (Buenos días Perú de Panamericana Televisión,2019).

Con la noticia presentada en las líneas anteriores, podemos ver claramente que pese a existir un contrato de por medio, y una legislación especial para los futbolistas, esta muchas veces es violada, porque no se vela por los intereses y el bienestar del futbolista como ser humano, sino que con el caso presentado también ha podido verse el abuso por parte del club, del desconocimiento del jugador, al tratarse de un futbolista extranjero.

2.3.1.2. Mecanismos jurídicos de carácter extracontractual.

Para abarcar sobre el carácter extracontractual es preciso remarcar que la responsabilidad extracontractual se genera cuando no existe ningún contrato, ningún acuerdo de por medio entre las partes, siendo ello así dentro de este mecanismo cuando se presentase cualquier lesión generada por un tercero, en este caso sería lesiones generadas entre jugadores dentro de un partido de fútbol, a lo largo del análisis de la presente investigación hemos podido observar las distintas teorías que se dan en la actividad deportiva alguna de ellas sostienen que si bien es cierto no existe un contrato entre un jugadores enfrentados en un encuentro deportivo, estos se rigen por un conjunto de reglas de juego que regiría como un contrato, mientras otros autores defienden la postura de generarse una responsabilidad extracontractual.

Lo cierto es que actualmente es muy poco probable o nulo que exista una responsabilidad extracontractual en tema de accidentes deportivos, es una problemática que se viene dando ya a medida que las actividades deportivas como el fútbol obtienen más protagonismo en la sociedad, cumpliendo un papel de desarrollo económico social y cultural, que debe ser tomado en consideración

debido a que a medida que avanza se presenta situaciones nuevas que requieren de mayor análisis.

Existe una falta de rigor jurídico en las decisiones y protocolos diarios de gestión deportiva; existe una carencia de documentar contractualmente las actividades, una falta de control a la hora de publicitarlas, pólizas de seguro obsoletas o que no cubren el deporte practicado; un desconocimiento de las normas administrativas mercantiles y civiles aplicables a la práctica deportiva, todo ello supone que la diligencia adoptada por muchos profesionales sea insuficiente y puede suponer la concurrencia de responsabilidad o el desamparo patrimonial o social en caso de accidentes. (López, 2014, p.75)

2.3.1.3. Mecanismos jurídicos de carácter administrativo

En el Perú existe el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD), esta es una organización dedicada a defender los derechos e intereses de los deportistas frente a los diferentes organismos que componen el sistema deportivo nacional, asimismo dentro de este organismo, se deriva la Defensoría del deportista que se encarga de conocer las quejas planteadas a sea por actos u omisiones incurridos por los distintos organismos que componen el Sistema Deportivo en el Perú

Este Consejo, es para todos los deportes que se realizan en el Perú, no es solo para el caso de futbol en especial.

En tanto la Federación Peruana de Fútbol (FPF), bajo resolución N° 0004-FPF-2018, aprobó un Nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol., dentro de este reglamento de justicia deportiva, en el artículo 8 se expresa la culpabilidad, refiriéndose a las infracciones punibles cometidas deliberadamente o por negligencia, en su sección 2, señala los tipos de sanciones, para ser más específicos en el artículo 11 de este reglamento, se describe tanto sanciones comunes a personas físicas como jurídicas, en cuanto a las personas físicas sus sanciones son básicamente desde una amonestación a una retirada de licencia, en tanto que las sanciones a las personas jurídicas van desde una prohibición de realizar transferencias a

retiradas de licencia, a su vez en el artículo 16, expresa multa, este tipo de multas varía de acuerdo a las sanciones, asimismo a los niveles de fútbol, como por ejemplo Primera División, Segunda División y Copa Perú.(Reglamento Único de Justicia deportiva, 2018)

Este Nuevo Reglamento Único de Justicia deportiva, acapara y trata de regular como los clubes deportivos de los distintos niveles, primera, segunda división y Copa Perú, así como también con los futbolistas como se llevarán a cabo los encuentros deportivos y que lineamientos deben respetar, asimismo si no se llegara a cumplir adecuadamente esos mandatos, este reglamento aplica ciertas sanciones tanto para futbolistas como para los clubes deportivos.

En el capítulo 2, del reglamento único de justicia deportiva, existe una sesión específica sobre infracciones contra la integridad física, el artículo 48 de este reglamento manifiesta lo siguiente:

1. Un jugador que, deliberadamente, atente contra la integridad física o la salud de otra persona, será suspendido por tres partidos como mínimo. Un oficial que cometa la misma infracción, será suspendido por seis partidos como mínimo.
2. Esta clase de suspensiones deberá difundirse, obligatoriamente, en todos los ámbitos (local, nacional e internacional).
3. En todo caso, la suspensión conllevará una multa accesoria en cuantía mínima de 0.25UIT. En torneos diferentes a Primera División deberá reducirse la multa adecuadamente. No se aplicarán multas en las etapas Distrital, Provincial y Departamental de la Copa Perú.

En relación al artículo antes citado refiere que las medidas que se emplean cuando suceden lesiones físicas y cómo es que se actúa frente a este tipo de lesiones, se observa pues que van desde suspensiones hasta una multa accesoria.

Del mismo modo, en la sección 2 sobre infracciones en el campo de juego, el presente reglamento de justicia especifica las infracciones leves y las graves, en sus artículos 52 y 53 prevé lo siguiente:

Artículo 52. Infracciones leves

Será amonestado el jugador que cometa cualquiera de las siguientes infracciones (cf. Regla 12 de las Reglas de Juego y Artículo 18 del presente Reglamento Único):

- a) conducta antideportiva como, por ejemplo, juego brusco, juego peligroso o la acción de sujetar a un adversario por su vestimenta o por cualquier parte del cuerpo;
- b) desaprobar con palabras o acciones la decisión de los oficiales del partido (criticar sus decisiones, reclamar);
- c) infringir persistentemente las Reglas de Juego;
- d) retrasar la reanudación del juego;
- e) no respetar la distancia reglamentaria en un saque de esquina o tiro libre;
- f) entrar o regresar al terreno de juego sin previa autorización arbitral;
- g) abandonar deliberadamente el terreno de juego sin previa autorización arbitral;
- h) simulación.

Artículo 53. Infracciones graves

Será expulsado el jugador que cometa una de las siguientes infracciones (cf. Regla 12 de las Reglas de Juego y Artículo 19 del presente reglamento Único):

- a) juego brusco grave, por ejemplo, empleo desmesurado de la fuerza o juego brutal o violento;
- b) acto de brutalidad, por ejemplo, conducta violenta, agresividad;
- c) escupir a un adversario o a cualquier otra persona;
- d) impedir con mano intencionada un gol o malograr una oportunidad manifiesta de gol de la escuadra contraria;

- e) malograr la oportunidad manifiesta de gol de un adversario que se dirige hacia la meta del jugador mediante una falta sancionable con tiro libre o penal;
- f) emplear lenguaje injurioso o gesticular de manera ofensiva, grosera u obscena;
- g) recibir una segunda amonestación en el mismo partido (Artículo 18 par. 2). (Reglamento Único de Justicia deportiva ,2018)

De los artículos citados líneas arriba, están diferenciados entre infracciones leves e infracciones graves, señalando cuales son consideradas como infracciones en el desarrollo del encuentro deportivo, la diferencia entre ambas es que las infracciones leves son castigadas bajo amonestaciones, mientras que las infracciones graves con suspensiones.

Dentro de este mismo reglamento único de justicia, en la sección 8.) Infracciones contra el orden en los partidos o competiciones, establece en sus articulo 65,66 lo siguiente:

Artículo 65. Incitación a la hostilidad o a la violencia 1. El jugador u oficial que incite de manera ostensible a la hostilidad o a la violencia, será sancionado con suspensión de partidos durante al menos un año y se le impondrá, además, multa en cuantía no inferior a 0.5UIT.

2. En supuestos graves, especialmente aquellos en que la infracción se cometa acudiendo a medios masivos de comunicación social (p. ej. prensa escrita, radio o televisión, redes sociales) o en el que el hecho se consume el mismo día de un partido en el interior de las instalaciones deportivas o en sus inmediaciones, la multa se elevará a una cuantía no inferior a 1UIT, sin perjuicio de la suspensión descrita en el párrafo anterior.

Artículo 66. Provocación al público El que, en el transcurso de un encuentro, provoque a los espectadores, será suspendido por lo menos dos partidos y se le impondrá, además, multa en cuantía no inferior a 0.5UIT.

Las sanciones de multa que sean impuestos por ocasionar faltas graves y leves ya sea por parte del jugador o del club deportivo en los artículos previsto por el reglamento único de justicia deportiva, tendrán que ser cumplidas en las fechas establecidas, de darse el incumplimiento, este mismo reglamento en su sección 9 refiere que:

Artículo 68. Decisiones de orden financiero

1. El que no pague, o no lo haga íntegramente (por ejemplo, a un jugador, a un entrenador o a un club) la cantidad a que hubiera sido condenado a satisfacer por un órgano de la FPF:

a) será sancionado con multa en cuantía no inferior a 2UIT por incumplimiento de la decisión del órgano que le hubiese condenado al pago;

b) las autoridades jurisdiccionales de la FPF le concederán un plazo de gracia último y definitivo para que haga efectiva la deuda;

c) si el deudor fuese un club, será advertido de la deducción de puntos o de descenso a la categoría inmediatamente inferior en el supuesto de falta de pago al término del plazo de gracia otorgado. Además, puede aplicarse la prohibición de efectuar transferencias.

2. Si, transcurrido el plazo de gracia, el club no pagase lo debido, la autoridad competente requerirá a su asociación para que lleve a cabo la ejecución de aquella advertencia.

3. En el supuesto de deducción de puntos, deberá existir una proporción equitativa entre el monto de la deuda impagada y el número de los puntos deducidos.

4. En el caso de personas físicas se puede aplicar además la prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol. La apelación contra una decisión adoptada con fundamento en este artículo, será resuelta por la Cámara de Resolución de Disputas

Los artículos citados en líneas anteriores contemplan una normativa dada por la Federación Peruana de Fútbol, en donde establece y clasifica infracciones leves y graves además de sanciones que por lo general en cuanto a las infracciones que puedan ocasionar a otro jugador en la práctica estas acciones quedan en simples amonestaciones con tarjetas dentro del partido, o suspensión de fechas. No es muy común que el jugador que incurre en el accionar defectuoso de generar lesiones a otro, repare el daño que ocasiono producto de la omisión a las reglas de juego, es muy difícil que un jugador ejerza responsabilidad sobre los posibles daños, lesiones que pueda generar.

Los profesionales del deporte han de anticiparse a la reclamación, un accidente puede sobrevenir en cualquier momento. Debemos conocer y dotarnos de los medios de protección jurídica necesarios, auditar nuestra actividad y entender cómo es que nace la responsabilidad jurídica y como evitar que esta produzca un efecto nocivo (López, 2014)

2.3.2. Análisis Jurisprudencial respecto de la responsabilidad civil derivada de accidentes en un encuentro futbolístico

En nuestra sociedad peruana, el tema del derecho deportivo en especial la responsabilidad civil por parte del club deportivo y del futbolista profesional es un tema que se ve poco, sin embargo, esto no quiere decir que estas situaciones no se den, pero al no existir una normativa especial que las respalde es poco probable que esta figura jurídica se dé en el tema del futbol al ser una actividad considerada de riesgo.

CASO: CLAVIJO PANTA CONTRA CLUB SORTING CRISTAL S.A

Sentencia de Expediente N° 13704- 2015-0-1801-JR-LA-09. De la Corte Superior De Justicia De Lima Setima Sala Laboral.

A.- Hechos que se deducen de la sentencia

Se presenta un recurso de apelación planteada por José Antonio Clavijo Núñez y Maura Elena Panta Gamboa, en calidad de padres y herederos de quien en vida fue Yair José Clavijo Panta, contra Club Sporting Cristal S.A., sobre el pago

de una indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual., Yair Clavijo falleció a los 17 años de edad, en un partido correspondiente al Torneo de Promoción y Reserva con Sporting Cristal frente al Real Garcilaso en el Estadio Municipal de Urcos en Cusco .

Con Fecha 21 de julio de 2013 Yair Clavijo Panta, se encontraba disputando un encuentro de futbol como integrante del Club Sporting Cristal en el estadio ya antes mencionado, en el minuto “43” del segundo tiempo sufrió un desvanecimiento cayendo en el gramado de espaldas, transcurriendo una hora lo que conllevó a un paro cardio respiratorio, perdiendo la vida por falta de un desfibrilador.

B.- Cuestiones jurídicas debatidas

La controversia presentada por la parte demandante al interponer el recurso de apelación manifiesta no haberse efectuado un análisis valorativo de todos los medios probatorios adjuntados para tener en cuenta el daño al proyecto de vida debido a que su hijo fallecido tenía la expectativa de seguir jugando en el ámbito nacional y más adelante en el ámbito extranjero , asimismo por la parte demandada alegan que el juez no ha tenido en cuenta que los padres del fallecido nunca tuvieron un vínculo contractual con el Club Deportivo Sporting Cristal, también mencionan que no se ha realizado un análisis adecuados de los presupuestos de la responsabilidad civil, señalando que no existe una antijuricidad ni factor de atribución, puesto que al momento que ocurrió la muerte de Yair Clavijo no existía una norma legal que obligara al Club a contar con un desfibrilador, además señalan que respecto de la cuantificación del daño moral este será siempre y cuando se demuestre que existe en la esfera psicológica , no existiendo ninguna constancia que demuestre que hay un daño psicológico en los padre.

C.-Fundamentos jurídicos analizados

La Corte Superior de Justicia ha señalado que en el Decreto Supremo N°0005-2012-TR, Reglamento de la Ley N°291783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, hace una definición sobre accidente de trabajo, a su vez el artículo 49 modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30222, el empleador tiene las siguientes

obligaciones : “(...) c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones del trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales, d) practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria , a cargo del Empleador. En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a garantizar, la seguridad ...”. Mientras respecto de la responsabilidad civil esta persigue busca indemnizar por los daños causados por el incumplimiento de una obligación que nace de un acto voluntario o por la violación de un deber genérico impuesto por la ley de no dañar bienes jurídicos de terceros con quienes no existe relación alguna. También la Corte Superior de Justicia señala que actualmente en la doctrina moderna no hay o no se hace una diferencia entre responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Respecto de los elementos de Responsabilidad, sobre el presupuesto de antijuricidad la Corte Superior señala que está constituida por aquella conducta que implican una violación del ordenamiento jurídico a través de hechos ilícitos, hechos abusivos o hechos excesivos, así también hace un análisis desde un punto de vista del Derecho Laboral que involucra la violación de un contrato de trabajo, convenio colectivo y reglamentos del empleador. Por lo tanto, en la Ley N°30222, Artículo 2, antes mencionado, el Empleador en este Caso Sporting Cristal, no ha acreditado haber brindado ni garantizado la seguridad que este encuentro requería al ser una actividad de riesgo más aun altura, siendo este el nexo causal, en concordancia con el artículo 1321 del Código Civil.

En referencia a la antijuricidad, la Corte Superior cita la Resolución N°013- FPF- 2013 Federación Peruana De Futbol, Anexo IV que señala:

" (...) Que por otro lado la Confederación Sudamericana de Futbol y la FIFA han dictado normas tendientes a prevenir accidentes médicos, incluso mediante Circular N° 1393 se nos ha comunicado que el Comité Ejecutivo de la FIFA ha aprobado la obligatoriedad de contar con un desfibrilador portátil en la Banda del rectángulo de juego en todos los partidos y Torneos de la FIFA, con fecha 31 de mayo de 2013, el Congreso de la FIFA, optó como una medida de prevención la introducción de estos equipos, por lo que la demandada no atendió a los deberes

de prevención que debía tener en cuenta , minimizado los riesgos en cuanto a seguridad y salud en el trabajo, asimismo en el artículo 71° del Reglamento único de Justicia Federación Peruana de Fútbol , literal C prevé: "c) Garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante el tiempo de su permanencia en su localidad", si bien no se advierte si es el club local y /o anfitrión quienes se encuentran a cargo de la Salud de los Jugadores y demás miembros de delegación deportiva; deben ellos prever que exista todas las medidas necesarias de seguridad y salud en el mismo lugar donde se realiza el encuentro deportivo, porque lo que señala la demandada es la existencia de una ambulancia que si bien es cierto contaba con el desfibrilador esta no pertenecía a la Institución y no estaba dentro del mismo Estadio .

Respecto del daño moral en el fundamento jurídico del artículo 1331° del Código Civil, la carga de probar el daño; considerando que los perjuicios se originaron producto del incumplimiento del deudor, corresponden al perjudicado acreditar el daño alegado, asimismo dicha acreditación del daño moral se encuentra en el artículo 1329 del mismo código que dispone que la carga de la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía está a cargo del perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; tiene su excepción ; para los casos en que ella sea innecesario por la propia naturaleza de las cosas .

D.- Fallo de la Sentencia

Respecto de la sentencia la Corte Superior de Justicia, Sala Laboral confirma la sentencia contenida en la Resolución N°12 declaró Fundada la Improcedencia de la demanda con respecto al daño al proyecto de vida, e Infundada la incompetencia por razón de la materia, e Improcedente la Excepción de Falta de Legitimidad Activa deducida por la demandada Club Sporting Cristal S.A.

Declara Fundada la Excepción de Falta de Legitimidad para obrar del demandado deducido por el denunciado civil Real Atlético Garcilaso - Cusco,

Declara Infundada la Excepción de Convenio Arbitral y Fundada la solicitud de Extromisión deducida por la Federación Peruana de Fútbol,

Declara Improcedente el extremo referido a la indemnización por daño al proyecto de vida.

Declara FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 145 a 173, y subsanación 179 a 181, y ORDENA que la empresa demandada, pague a los demandantes la suma de total de \$ 160,000.00 DÓLARES AMERICANOS (CIENTO SESENTA MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS) que será abonado \$. 80,000.00 DÓLARES AMERICANOS, respecto a cada uno de los demandantes, por concepto de indemnización por daños y perjuicios por daño moral, más los intereses legales, costas y costos a liquidarse en ejecución de sentencia. -

Absuelve a la denunciada civil Asociación Deportiva de Fútbol Profesional por tratarse de una indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual.

En los seguidos por JOSÉ ANTONIO CLAVIJO NUÑEZ y MAURA ELENA PANATA GAMBOA, en calidad de padres y herederos de quien en vida fue de YAIR JOSÉ CLAVIJO PANTA, contra CLUB SPORTING CRISTAL S.A., sobre pago de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual.

Análisis Crítico

El tema en debate suscitado líneas resuelto por la Corte Superior de Justicia de Lima, Sala Laboral es un recurso de apelación donde confirma efectivamente que lo que existió es una responsabilidad contractual, por parte del Club Sporting Cristal, debido a que dicho Club no tomó las medidas necesarias y lo que sucedió fue un accidente de trabajo, por lo tanto si bien es cierto el suceso se dio en otra ciudad, en otro campo de juego que no era del Club Sporting Cristal , ello no exime de responsabilidad al Club que contrató los servicios del joven futbolista fallecido, debido a que ya en los dispositivos señalados tanto por la Ley de Seguridad Social y Salud, como también el Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol y la resolución emitida por la FIFA, refiriéndose en sus respectivas normas a prevenir, brindar, garantizar la seguridad del trabajador en este caso Futbolista, por esto es que la Corte Superior alega que efectivamente existe una responsabilidad contractual .

Asimismo, Reglero Campos (Citado en Canal, 2009) señala que:

La responsabilidad contractual tiene su presupuesto en el incumplimiento (o en el incumplimiento inexacto o parcial) de las obligaciones derivadas de un contrato, a consecuencia de lo cual queda insatisfecho el derecho de crédito y, además, y eventualmente, es causa de un daño o perjuicio suplementario para el acreedor. (...). Por su parte, la responsabilidad extracontractual tiene como presupuesto la causación de un daño sin que entre dañante y dañada media una relación contractual previa, o preexistiendo ésta, el daño es por completo ajeno al ámbito que le es propio. (p.35)

Otra de las cuestiones que hemos podido analizar es respecto del daño moral ocasionado a los padres del joven futbolista, la demanda alega que no existe ningún certificado psicológico que pruebe que existe un daño real, en ese sentido los padres acotaron que a su hijo se le había afectado su proyecto de vida , al ser un joven de 17 años con un futuro y lleno de ambiciones por consolidarse como un gran futbolistas dentro del territorio peruano como en el extranjero, en tal sentido lo que la Corte hace una análisis llegando a la conclusión que en el caso en concreto no es necesario que exista un medio probatorio que valga la redundancia pruebe el daño ocasionado a los padres con la pérdida del hijo, porque claramente es hecho que cualquier ser humano sienta la pérdida de un familiar cercano más aún un hijo que tenía toda una vida por delante. Así califica Taboada (2013) el tratamiento del daño, deberá tratarse de un sentimiento socialmente digno y legítimo, es decir, aprobado por la conciencia social, en el sentido de la opinión común predominante en una determinada sociedad en un momento histórico determinado y por ende considerado digno de la tutela legal.

Por otro lado, analizaremos una sentencia de ámbito internacional, acontecido en Argentina, siendo de mucha importancia para el análisis de la responsabilidad civil entre futbolistas.

CASO: PIZZA CONTRA CAMORANESI

Sentencia del Expediente N° 141.806- Emitida por la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar de Plata.

A. Hechos que se deducen de la Sentencia

El demandante Roberto Javier Pizzo, se desempeñaba como jugador de futbol profesional del Club Atlético Alvarado de Mar de Plata, mientras que el demandado Mauro Camoranesi, desempeñaba como jugador profesional del Club Atlético Aldosivi , estos dos clubes mencionados pertenecían a la segunda división del futbol en Argentina , siendo entonces en encuentro deportivo el 14 de agosto de 1994, aproximadamente a los 42 minutos del primer tiempo , disputa que en un desarrollo normal de la misma no significaría peligro alguno, sin embargo se visualiza en el video anexo, el accionar imprudente , la fuerza desmedida y la inobservancia de reglas establecidas para este encuentro de futbol, terminó impactando directamente contra la rodilla izquierda de Roberto, ocasionándole daños graves, generando una incapacidad física, parcial y permanente del 42.5% de la flexibilidad y uso del miembro inferior lesionado.

Lo que llevó a que, en consecuencias de los hechos acontecidos, Roberto Javier Pizzo solicite ante la Autoridad Judicial se le brinde la Tutela Jurisdiccional Efectiva y tras un debido proceso se le otorgue una indemnización integral por los daños y perjuicios ocasionados a razón de la lesión sufrida en la rodilla izquierda por una acción que esta fuera de los parámetros de las reglas de juego

B.- Cuestiones Jurídicas Debatidas

La controversia se presenta es que habría una responsabilidad civil por parte de los demandados en un primer término Mauro Camoranesi quién por su accionar imprudente y excesivo, deberá resarcir los daños ocasionados y en un segundo plano analizar si existiría una responsabilidad civil por parte del Club

Atlético Aldosivi, en calidad de actor indirecto teniendo en cuenta que Mauro Camoranesi tenía una relación de subordinación.

Para que se logre efectuar una responsabilidad civil, se necesita que concurren cuatro requisitos, tales como antijuricidad, respecto del caso en concreto la licitud del hecho dañoso, la violación de las reglas impuestas, así también la relación de causalidad entre el hecho y el daño; los factores de atribución que en el caso se versara si se trata sobre culpa o dolo y finalmente el daño como elemento propiamente dicho. Se solicitó una pretensión indemnizatoria con los siguientes conceptos y montos: Daño emergente por la suma de \$ 6.000.00, lucro cesante por el monto de \$ 194.400.00; por daño moral por \$ 100.000.00 pérdida de chance por una suma de \$ 543.600.00 y el monto de \$40.000.00 por concepto de daño estético, en total la pretensión indemnizatoria es de \$ 884.000.00 (pesos argentinos).

Se recalca a efectos de tener consideración que la lesión propia del accionar del demandado, resulta de una de naturaleza excepcional que no se encuentra amparada por reglamento previsto para el desarrollo normal de un encuentro de futbol, en razón a la relación de subordinación que en su oportunidad existía entre el Club Atlético Aldosivi también debería ser emplazada con la acción judicial en razón a la responsabilidad que se genera cuando quien ocasiona un daño se encuentra en una relación de subordinación y ese daño se realizó en el cumplimiento de un servicio .

C.- Fundamentos jurídicos debatidos

Por su parte Mauro Camoranesi sostiene en sus fundamentos que las acciones excesivas e imprudentes dentro del desarrollo del juego serán sancionados disciplinariamente pero no conllevan a una ilicitud jurídica, también utilizó el fundamento de que quien se expone a un juego de contacto asumiendo de este modo la teoría de la asunción de riesgo.

Con fecha 1 de Julio de 2010, la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar de Plata , con sentencia N° 141.8.6, en decisión por mayoría , resuelve confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Mar de Plata, modificándola en el extremo

del monto del concepto de Daño Moral, los votos estuvieron divididos uno de los Magistrados, estuvo en contra de la resolución emitida estando de acuerdo con que la parte demandada se encontraba exenta de toda responsabilidad y por lo cual no habría derecho a indemnización; mientras que los otros dos Magistrados manifestaron estar a favor de que efectivamente hay una responsabilidad por parte del demandado .

D. Fallo de la Sentencia.

Con fecha 11 de Julio de 2012, los magistrados, quienes conforman la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y por un criterio unánime desestiman los recursos excepcionales de inaplicabilidad de la Ley confirmando la Sentencia de la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar de Plata, por los fundamentos a favor de la responsabilidad civil por parte de Mauro Camoranesi y el Club Atlético Aldosivi , condenando al pago de una indemnización por daño emergente, lucro cesante y daño moral por una suma ascendente a los \$200.000.00 pesos argentinos.

Análisis Crítico

Respecto del Caso Argentino, si este hubiera dado en el Perú, nuestro ordenamiento jurídico, por parte de la pretensión que realiza Roberto Javier Pizzo, estaría vinculado directamente y sería bajo el amparo por lo establecido en el Código Civil Peruano, en su artículo 1969 que señala la responsabilidad civil a efectos del daño ocasionado , otro artículo también sería el 1981 del mismo Código, en relación a la responsabilidad por parte del Club Atlético Aldosivi, finalmente la pretensión se encontraría amparada por los artículos 1984° y 1985° de nuestro Código Civil .

Asimismo hacer referencia a lo alegado por la parte demanda que la acción recaería por ser parte de un deporte de contacto que implica ciertos riesgos, es cierto pero dentro de nuestro ámbito peruano, el Reglamento Único de Justicia Deportiva sanciona las infracciones tanto leves como graves que vayan más allá de las jugadas propias del fútbol, es por ello que en concordancia con los resuelto por la Suprema Corte las acciones cometidas por el demandado son exageradas, violentas que no configuran dentro de las reglas normales para el desempeño

del fútbol profesional, también podemos notar que el proceso duro aproximadamente 16 años , lo que conllevaría a que en materia deportiva es un tema no nuevo, pero no tratado en base a la responsabilidad civil, es por ello que el proceso se hizo demasiado lento y complicado de resolver.

Hacer énfasis también que con la lesión cometida por Camoranesi a Pizzo, fue tan dura, tan brutal dejándole secuelas graves que evitaron su regreso al Fútbol.

2.3.3. Propuesta un marco jurídico para futbolistas accidentados en un encuentro futbolístico.

La siguiente propuesta de Ley presentada, regulara aquellos aspectos dentro de la actividad futbolística que atente contra la vulneración de los derechos de futbolistas ante aquellos accidentes que ocurran dentro del desarrollo de la misma, hemos presentado esta propuesta debido a que no hay ninguna norma especial o ley que se centre específicamente en regular y proteger de manera especial la integridad física y emocional para los futbolistas profesionales.

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley N° 001/2020

La estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en función que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone lo siguiente:

FORMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA REGULACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACCIDENTES DEPORTIVOS EN UN ENCUENTRO FUTBOLISTICO DE NATURALEZA PROFESIONAL.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene por finalidad regular la relación entre un club profesional o entre jugadores de futbol frente a accidentes que surjan dentro de encuentros de futbol profesional, con la finalidad de que futbolistas profesionales obtengan seguridad jurídica y se tomen las medidas determinadas para prevenir cualquier tipo de abandono por parte del causante del daño sea un jugador de otro equipo o el club deportivo.

ARTICULO 2.- DEFINICIONES

Para los fines de la presente ley, se entiende por:

- a) Responsabilidad Civil: aquella obligación de reparar algún daño ya sea por un incumplimiento de contrato que vendría hacer una responsabilidad contractual, y aquella obligación de reparar un daño causado a otro sujeto con el que no existía ningún tipo de vínculo contractual
- b) Futbolista Profesional. - persona natural que realiza voluntariamente la práctica del futbol profesional dentro de una organización deportiva llamada Club, siendo esta su actividad principal por la cual recibe una remuneración.
- c) Club Deportivo de Futbol Profesional: son organizaciones que tiene como objeto social organizar, producir, comercializar y participar en eventos deportivos de futbol profesional de carácter profesional.
- d) Accidentes deportivos. - Daños que producen por la realización de actividades deportivas

TITULO 2

ACTIVIDAD DEPORTIVA

ARTICULO 3.- COMPETENCIA.

Aquel evento deportivo nacional e internacional en el cual participan diferentes equipos de futbol profesional.

ARTICULO 4.- ENTRENAMIENTO

Es aquella actividad deportiva que realiza el futbolista perteneciente al club de futbol profesional de manera cotidiana que le permite mantenerse en óptimas condiciones con el fin de afrontar de la mejor manera sus encuentros deportivos.

ARTICULO 5.- DERECHOS.

Todo futbolista perteneciente a un club deportivo profesional tiene derecho a exigir al club deportivo o al jugador de futbol que ocasione el accidente deportivo una indemnización por los daños ocasionados que atente a su persona.

TITULO 3**RESPONSABILIDAD DEL CLUB DEPORTIVO Y DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL****ARTICULO 6.- RESPONSABILIDAD DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL.**

El club asume la responsabilidad cuando:

- a.- El daño que sufre el jugador se da en las practicas o entrenamientos preparatorios para los partidos de futbol.
- b.- El daño ocasionado durante el encuentro de futbol de naturaleza profesional sea ocasionado bajo las normas del reglamento de futbol o casos fortuitos.

El Club asume la responsabilidad de brindar un seguro médico para el futbolista accidentado en los supuestos anteriormente mencionados, en caso de muerte del futbolista el club pagara una indemnización a los deudos de la víctima.

ARTICULO 7.- RESPONSABILIDAD DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL.

El futbolista Profesional asume responsabilidad en los siguientes supuestos:

- a.- Cuando ocasione daños a otro jugador de futbol profesional del equipo rival durante el encuentro deportivo con acciones que no estén permitidas por las reglas de juego.

b.-Cuando ocasione daños de manera intencional, dolosa, negligente en contra de otro jugador de futbol dentro del encuentro de futbol profesional.

El futbolista profesional que incurra en los mencionados supuestos tendrá la obligación de reparar íntegramente al futbolista al que le haya ocasionado daños.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA LEY

La vigencia de la presente ley no va en contra de ninguna normativa de carácter constitucional ni otra normativa estipulada por nuestro ordenamiento jurídico, pues solo está destinada a garantizar la protección antes accidentes sufridos en encuentros de futbol profesional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no representa ningún tipo de costo para el estado peruano, pues por el contrario busca proteger la finalidad del derecho ya que aquel está destinado a sancionar determinadas conductas y a limitar derechos, por ello debe ser correctamente impuesto.

III. Conclusiones

- 1- En la actualidad, los accidentes deportivos son riesgos que sufren los futbolistas en el desempeño de la actividad o jornada deportiva, ellos pueden surgir en distintas etapas en entrenamientos o dentro de partidos oficiales, estos accidentes deportivos pueden ocurrir producto del riesgo al ser un deporte de contacto, producto de las condiciones físicas del jugador o producto del estado en el que se encuentre el campo deportivo.
- 2- Respecto a la investigación realizada, concluimos que, existe una deficiencia en lo que concierne a los mecanismos jurídicos de protección para la actividad deportiva, especialmente en aquellas situaciones de encuentros de fútbol que deriven en accidentes deportivos, no existiendo una responsabilidad civil deportiva para afrontar estas situaciones de riesgos tanto física como emocional en el propio futbolista.
- 3- Para que, los futbolistas tengan protección frente a accidentes deportivos, causados por acciones que vulneren la normatividad fijadas en los reglamentos de juego, es necesario proponer un proyecto de ley idóneo y adecuado que regule la responsabilidad civil derivados de accidentes deportivos en encuentros de fútbol profesional, que vele por la integridad física y emocional del jugador afectado, a fin de que puedan obtener una indemnización.

IV. Referencias

1. Álvarez, G. (2001). *La Difusión del Fútbol en Lima*. Universidad Nacional de San Marcos.
2. Añó, V. (2000, febrero). “*La Organización de grandes eventos deportivos* “. Revista Arbor (650).
3. Arévalo, G (2002). “*Economía y Crisis del deporte en el Perú*”. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM (21).
4. Betancor, M. y Vilanou, C. (1995). *Historia de la Educación Física y el Deporte a través de los textos* (1a. ed.). España: PPU, S.A
5. Blanco, E. (2014). “*Evolución del deporte para todos en España*”. Revista Española de Educación Física (406).
6. Blanco, R. (2016). *Actividad física y deporte a lo largo de la historia: orígenes, evolución, causas y motivaciones, y relación con el ámbito educativo*. Universidad de la Rioja.
7. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (2004). *Derecho Deportivo*. Andalucía, España: Signatura Ediciones de Andalucía, S.L.
8. Clerc, C. (2012). “*Derecho del deporte o Derecho Deportivo*”. Revista de Derecho- Escuela de Postgrado (2).
9. Delgado, J. V. (2017). *Aplicación de la Teoría de la Asunción del Riesgo en Actividades Deportivas*. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia.
10. Di Pietro, B. (2015). *La Justificación y Obligatoriedad del derecho deportivo y la justicia deportiva en los ordenamientos italiano y español: una interpretación con Sergio Cotta y Bruno Romano*. Universidad Católica de Murcia.
11. Díez – Picasso, L. (2011). *Derecho de Daños*. Madrid. España: Civitas Ediciones.
12. Díez-Picazo, L. y Guillón, A. (2016). *Sistema de Derecho Civil. Parte general del Derecho civil y personas jurídicas*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
13. Echeverri, S.(s/f). *Derecho deportivo: una rama especializada del derecho para los deportistas*. Revista Opinión Jurídica (2).
14. Espinoza, J. (2013). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima, Perú: Editorial RODHAS SAC.

15. Fernández, G. (1991). *El fundamento de la responsabilidad civil deportiva*. Lima, Perú: Themis 19.
16. Gonzáles, E. (2006). *¿Es el deporte, la recreación y la Educación Física en Colombia, un derecho fundamental?* Universidad de Antioquia, Instituto Universitario de Educación Física. Colombia
17. Hernández, N. y Carballo, C. (2003). "Acerca del concepto de deporte: Alcances de sus significados". *Revista de Educación Física y Ciencia* (6).
18. Hurtado, J. y Mares, J. (2018). *Centro de Alto Rendimiento para el futbol, en Villa el Salvador para el Club Centro Deportivo Municipal*. Universidad Ricardo Palma de Lima.
19. León, L. (2007). *La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas*. Lima, Perú: Jurista.
20. Manríquez, J. (2014). "Derecho Deportivo del Futbol". *Revista Digital Nuevo. Creare Scientia in Ius* (2)
21. Monroy, A. (2008). *Historia del deporte .de la Prehistoria al Renacimiento*. Sevilla, España: Editorial Wanceulen.
22. Olivera, J. (1993). "Reflexiones en torno al origen del deporte". *Revista Apunts Educación Física y deporte* (33).
23. Osses, M. (2015). *Consideraciones dogmáticas sobre la asunción de riesgos*. *Derecho y Humanidades*, 25, p. p. 57- 76.
24. Osterling, F, & Castillo, M. (2003). *Tratado de las Obligaciones*. Cuarta Parte. Tomo XII (Vol. XVI). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
25. Osterling, F. y Castillo, M. (s/f). *El Deporte y la Responsabilidad Civil*. Lima: *Revista Jurídica del Perú* (40).
26. Pahuacho, A. (2018). "Aproximación a los estudios sobre futbol peruano y comunicación: prensa escrita, radio y televisión". (17)
27. Palacios, E. (2006). *Responsabilidad Civil Profesional*. *Revista Peruana de Jurisprudencia*, 60, p.p. 37-38.
28. Palomar y García (2018). *Derecho del Fútbol. Marco regulatorio jurídico propio*. Madrid. España: Wolters Kluwer España, S.A.
29. Paredes, J. (2002). *El deporte como juego: un análisis cultural*. Universidad de Alicante.

30. Seminario, D. (2017). “*Régimen Laboral del Futbolista y deportista profesional*”. *Revista de Investigación y Negocios Actualidad Empresarial*. (383).
31. Taboada, L. (2013). *Elementos de la responsabilidad civil: Comentarios a las normas dedicadas por el código civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
32. Tamayo, J. (1999). *De la Responsabilidad Civil*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
33. Trazegnies, F. (1999). *Responsabilidad Extracontractual*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
34. Unicef, (2005). *Deporte para el Desarrollo y la Paz. Hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio*.
35. Varsi E. (2008). *Derecho Deportivo en el Perú*. Lima, Perú: Fondo editorial Universidad de Lima.
36. Varsi, E. (2007). *Derecho Deportivo Peruano. Instituciones especiales*. Lima, Perú: Fondo editorial Universidad de Lima.
37. Visintini, G. (2002). *Responsabilidad contractual y extracontractual*. Lima. Perú: ARA Editores E.I.R.L
38. Vuotto, M. (2017). “*Evolución jurisprudencial de la responsabilidad civil en el fútbol*”. *Revista Universidad Católica Argentina* (14).
39. Vuotto, M. (2018, abril). *Derecho Deportivo: hacia un nuevo paradigma. Derechos económicos y federativos. Relaciones de titularidad y cotitularidad. Prohibiciones reglamentarias*. *Revista El Derecho Universidad Católica Argentina* (14.378)
40. Yzquierdo, M. (1993). *Responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Madrid, España: Editorial Reus.

LINKOGRAFÍA

41. Acosta, G. (s/f). “*La prohibición de recurrir a la justicia ordinaria y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos deportivos*. obtenido en : <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/deportivo/Gerardo-L-Acosta-P-Org-juridica-Deporte.pdf>

42. Aguinaga, L. (2019). *Criterios para la Cuantificación equitativa del Resarcimiento del daño moral en la Responsabilidad Civil*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/5105/1/RE_MAEST_DER_LIVYN.AGUINAGA_RESARCIMIENTO.DA%C3%91O.MORAL_DATOS.pdf
43. América Televisión. (2013,22 de julio). La Muerte Súbita del Futbolista Yair Clavijo [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=qULrC3qz_so
44. Becerra, F. (2012). Responsabilidad deportiva. *Revista del Derecho del deporte*, 2, Recuperado de <https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=62314&print=1>
45. Buenos Días Perú. (2019, 12 de marzo). Exfutbolista nigeriano que cayó en la delincuencia pide ser deportado [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?time_continue=2&v=ll3_yjFRqrY&feature=emb_logo
46. Casado, B. (2014). *Daños causados a espectadores y terceros con ocasión de la práctica deportiva*. Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/125518/DDP_CasadoAndr%E9s_Espectador.pdf;jsessionid=14F9DB26E6D81E92F0CE68513E8C2243?sequence=1
47. Casanova, E. (14 de setiembre de 214). La patada que termino en la Suprema Corte. *Ajo Periodismo de largo aliento*. Recuperado de: <http://www.revistaajo.com.ar/notas/1342-la-patada-que-termino-en-la-suprema-corte.html>
48. Canal, X. (2009). La Responsabilidad Civil de directivos de clubs deportivos y consejeros de sociedades anónimas deportivas. *Derecho deportivo en línea*, 13, 28-52. Recuperado de: <http://files.dd-el7.webnode.es/200000010a7919a88b2/ddel%20bolet%C3%ADn%2013.pdf>
49. Cervantes, C. (2017). “*Derecho Fundamental al Deporte*”. *Revista Derecho y Cambio Social*. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista050/LA_RESPONSABILIDAD_CIVIL_DEPORTIVA.pdf.
50. Cervantes. B. C. (2017). *Responsabilidad Civil Deportiva en el Perú*. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de:

https://www.derechocambiosocial.com/revista050/LA_RESPONSABILIDAD_CIVIL_DEPORTIVA.pdf.

51. Cervantes. B. C. (2017). Responsabilidad Civil derivada de la Actividad deportiva en el Perú: Análisis de su problemática y propuestas para su adecuada regulación. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenido de: [file:///C:/Users/Hern%C3%A1ndez/Downloads/Decebacp%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Hern%C3%A1ndez/Downloads/Decebacp%20(1).pdf).
52. Changaray, T. (2012). *Tratamiento Jurídico de las Lesiones deportivas en el Código Penal Peruano periodo 1991-2010*. Recuperado de: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1191/?jsessionid=7F7BCF8399957A544186D888E15B85E1?sequence=1>
53. Fedelinarli. (s,f). Lesión de Camoranesi -Pizzo [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=JrxgrsD1YiY>
54. Gonzales, T., Carrasco, D., Carrasco, D. (s/f). *Historia General del Deporte*. Universidad Politécnica de Madrid. Recuperado de: <http://futbolcarrasco.com/wp-content/uploads/2014/08/futbolcarrascoinef1curso4.pdf>
55. Lizárraga, J. (2016). Los Alcances Jurídicos y Constitucionales de los seguros suscritos por los jugadores de futbol profesional. (Tesis para obtener el título profesional de Abogado). Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1583/Liz%C3%A1rraga_VJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y
56. López, A. (2014). Responsabilidad Civil y deporte. Aproximación jurídica al deporte como actividad de riesgo. *Revista española de Educación Física y deporte*, 405, 65-76. Recuperado de: <file:///C:/Users/Acer/Downloads/36-144-1-PB.pdf>
57. Martínez, S. (2014). *Responsabilidad Civil en el ámbito deportivo*. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/30712/TFG-N.918.pdf;jsessionid=09DCD94582E66FC1E5E1F2D0F2C275A3?sequence=1>
58. Mesonero, C. (2017). *La Responsabilidad Extracontractual en el Deporte*. Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/30712/TFG->

- N.918.pdf;jsessionid=09DCD94582E66FC1E5E1F2D0F2C275A3?sequence=1
59. Pérez, D. y Castillo, C. (2012). Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/deperez_d.pdf?sequence=1
60. Piñeiro, J. (2008). *Responsabilidad Civil y Deporte*. Universidad de Pompeu Fabra. España. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7310/tjps.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
61. Pita, E. (2014). “*La Responsabilidad Civil Deportiva*”. Universidad de Nacional del Litoral. Argentina. Recuperado de: <http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8080/tesis/bitstream/handle/11185/555/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
62. Puntriano, C. (2018). El Mundial en el Trabajo. La Fiesta deportiva como oportunidad para mejorar el clima laboral. *Jurídica*. 12(692). <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/692/web/img/suplemento.pdf>
63. Real academia española. (s/f). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de <http://www.rae.es/>.
64. Requejo, C.(s/f). “*Responsabilidad Civil en el deporte*”. Trébol. Recuperado de: <http://www.mapfre.com/ccm/content/documentos/mapfrere/fichero/es/trebol-num28-1.pdf>.
65. Reyna , R. (2017). Responsabilidad Civil derivada de Daños sufridos por Futbolistas en Encuentros Deportivos. (Tesis para obtener el título profesional de Abogado). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9313/ReynaMantilla_R.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- 66.
67. Ruíz, O. W. (2007). *Responsabilidad extracontractual*. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

68. Suito , S. (26 de junio 2019) . Por un verdadero derecho a la recreación . El Peruano. Recuperado de <https://www.elperuano.pe/noticia-por-un-verdadero-derecho-a-recreacion-80890.aspx>
69. Vidal, F. (s/f). Responsabilidad Civil. Recuperado de: [file:///C:/Users/Hern%C3%A1ndez/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadCivil-5084757%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Hern%C3%A1ndez/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadCivil-5084757%20(1).pdf)
70. Villagrán, S. (s/f). “*Algunas consideraciones sobre la responsabilidad por el accidente deportivo ¿Un típico ejemplo de caso fortuito?*” Revista Jurídica UCES. Recuperado de: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/2493/Algunas_cons_Villagran.pdf?sequence=1
71. Villagrán, S. (s/f). “*Algunas consideraciones sobre la responsabilidad por el accidente deportivo ¿Un típico ejemplo de caso fortuito?*” Revista Jurídica UCES. Recuperado de: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/2493/Algunas_cons_Villagran.pdf?sequence=1
72. Woolcott, O et al. (2018). *La Modernización de las instituciones del derecho civil*. Recuperado de: <https://2019.vlex.com/#sources/24060>.

LEGISLACIÓN

73. Federación Peruana de Fútbol. (2018,31 de enero). Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol. Resolución N°0004-FPF-2018. <http://www.fpf.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/Res.0004-FPF-2018-Aprobaci%C3%B3n-RUJ.pdf>
74. Corte Superior de Justicia (24 de mayo de 2018). Sentencia de Expediente N°13704-2015-01801-JR-LA-09. <https://lpderecho.pe/juzgado-laboral-160000-indemnizacion-futbolista-fallecio-juego/>
75. Código Civil Peruano (1984)
76. Ley N°26566 Régimen Laboral de los jugadores de futbol profesional.
77. Ley N° 28036. Ley de promoción y desarrollo del Deporte.

78. Ley N°30271 Ley que previene y sanciona la violencia en espectáculos deportivos.
79. Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar de Plata (12 de Julio de 2010) Sentencia del Expediente N° 141.806.
<http://biblioteca.asesoria.gba.gov.ar/redirect.php?id=2872>
80. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires(11 de Julio de 2012) Sentencia de Causa N° 113317 <https://www.cij.gov.ar/nota-4680-Ratifican-condena-a-Camoranesi-por-lesi-n-a-otro-futbolista.html>